INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE CREA EL CONSEJO NACIONAL Y LOS CONSEJOS DE PUEBLOS INDÍGENAS.

BOLETIN N° 10.526-06

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización pasa a informar el proyecto de ley individualizado en el epígrafe, originado en un mensaje de S.E, la Presidenta de la República, que cumple su primer trámite constitucional y reglamentario, con urgencia calificada de “simple”.

Con motivo del tratamiento de este proyecto de ley, la Comisión contó con la participación de las siguientes personas del Ministerio de Desarrollo Social: el Ministro, señor Marcos Barraza; el Subsecretario de Servicios Sociales, señor Juan Eduardo Faúndez; el Fiscal de esa Cartera, señor Jaime Gajardo; el Director Nacional de la Conadi, señor Alberto Pizarro, y el asesor jurídico del Ministerio, señor Pablo Zenteno.

Sin perjuicio de las autoridades y funcionarios anteriormente señalados, al abocarnos al estudio en general del proyecto de ley, se individualizará a aquellos personeros y representantes de diversas organizaciones y comunidades que en su momento expresaron sus puntos de vista acerca de la iniciativa en informe.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios pertinentes, se hace constar, en lo sustancial, previamente al análisis de esta iniciativa, lo siguiente:

1) Que la **idea matriz** del proyecto en referencia consiste en crear un Consejo Nacional y los Consejos de Pueblos Indígenas.

2) Que los artículos 1, 2, 3, 4, 14, 15, 16, **tienen rango de ley orgánica constitucional**, por alterar la ley de Bases Generales de la Administración del Estado, que posee tal calidad, conforme lo establece artículo 38 de la Constitución Política de la República.

Del mismo modo, los artículos 8, 9, 17 (inciso segundo) y 20 (inciso segundo) merecen la misma calificación, en razón de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 77 de la Carta Fundamental.

3) Que los artículos 13, 21 y quinto transitorio **deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda**.

4) Que el texto que se propone fue aprobado en **general,** por la unanimidad de los presentes (10x0), con los votos de la señorita Cicardini (Presidenta), y los señores Aguiló, Arriagada, Becker, Chávez, Farías, Morales, Ojeda, Sandoval y Tuma.

5) Que se designó **Diputado Informante al señor Joaquín Tuma.**

II.- ANTECEDENTES.

El Mensaje

Comienza éste haciendo referencia a la ley N°19.253, de 1993, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, la que reconoció a los pueblos originarios como actores en el ordenamiento jurídico nacional.

Sin perjuicio de dicho cuerpo legal, indica que en enero del año 2001 se constituyó la Comisión de Verdad Histórica y Nuevo Trato, cuya misión fue presentar al Presidente de la República las propuestas y recomendaciones referidas a mecanismos institucionales, jurídicos y políticos para una plena participación, reconocimiento y goce de los derechos de los pueblos indígenas en un sistema democrático, sobre la base de un consenso social y de reconstrucción de la confianza histórica.", Comisión que emitió su informe en el año 2003 recomendando, expresamente, la creación de un Consejo de Pueblos Indígenas cuyo rol consistiría en ser un órgano representativo de los Pueblos Indígenas, generado democráticamente, independiente y distinto de las instancias gubernamentales encargadas de la definición y ejecución de las políticas públicas dirigidas a los Pueblos Indígenas, como es el caso de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena y otros organismos sectoriales que también definen y ejecutan políticas que conciernen a tales pueblos.

Agrega el Ejecutivo que luego, en el año 2007, nuestro país suscribió la proclamación de la Declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, demostrando, así, el compromiso de Chile de avanzar en el reconocimiento pleno de los derechos colectivos de los pueblos originarios que habitan nuestro territorio, cuya participación y representación destaca y es indispensable, en tanto constituyen valores fundamentales de la democracia. Ello hace necesario, señala el Mensaje, que existan entonces órganos que permitan tal representación de todos los pueblos indígenas que habitan nuestro país, a fin de optimizar la toma de decisiones. Para tales efectos, el proyecto de ley propone crear el Consejo Nacional de Pueblos Indígenas.

No obstante ello, resulta evidente que cada uno de estos pueblos debe adoptar sus propias decisiones sobre materias que le afecten de manera particular; por lo que se plantea la creación, por cada pueblo indígena, de un Consejo.

Por último, en esta materia, el Ejecutivo hace presente la obligación que pesa sobre nuestra sociedad de hacer un esfuerzo por reconocerse a sí misma, dando cuenta de su innegable diversidad, por lo que constituye un deber de todos construir un Estado más inclusivo, creando, en la especie, mecanismos eficaces para plantear, en las diferentes instancias de decisión, los intereses, los derechos y la cosmovisión de las diferentes etnias originarias de nuestro país.

En otro orden de cosas, el Mensaje alude al artículo 6 del Convenio N°169 de la OIT, el que prescribe que los gobiernos deben consultar a los pueblos indígenas interesados cada vez que se prevea que medidas legislativas o administrativas puedan afectarles directamente mediante procedimientos apropiados y a través de sus instituciones representativas. Para estos efectos, en el mes de septiembre del año 2014, el Gobierno inició un proceso de consulta a los nueve pueblos indígenas, respecto del proyecto de ley en referencia, quienes consintieron en la creación de este órgano colegiado de representación indígena.

Esta iniciativa es el fruto, entonces, del señalado proceso de consulta, el cual contempló cinco etapas: planificación, entrega de información, deliberación interna, diálogo y sistematización de la información; proceso que tuvo una duración de seis meses y participaron en él más de 6.700 actores de instituciones representativas de los pueblos indígenas de todo el país.

III.- <u>DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL PROYECTO</u>.

A) Discusión General

A objeto de presentar el proyecto de ley a la Comisión, **el Ministro de Desarrollo Social, señor Marcos Barraza**, expresó que éste se enmarca dentro del programa de Gobierno de la Presidenta de la República, y que tiene por objeto impulsar una nueva institucionalidad indígena en el país, que recoja la experiencia histórica de instituciones como la Conadi y la ley Indígena, que eleve el estándar de la relación entre los pueblos indígenas y el Estado.

La iniciativa consiste en la creación de un Consejo de Pueblos Indígenas, autónomo y representativo de las diversas etnias originarias, con funciones consultivas y resolutivas. Por otro lado, en otro proyecto de ley, también se impulsa paralelamente la creación de un Ministerio de Pueblos Indígenas, encargado de colaborar con la Presidencia de la Republica en la definición de políticas en esta materia. Ambas iniciativas legales fueron consultadas previamente con las diversas etnias del territorio nacional.

Al efecto, informó a la Comisión que a través de la Resolución N° 275, de 29 de mayo de 2014, de la Subsecretaría de Servicios Sociales, se convocó a un proceso de consulta del anteproyecto de ley que Crea el Consejo o Consejos de Pueblos Indígenas, el que contempló las cinco etapas que establece el artículo 16 del decreto supremo N° 66, de 2013, el que se realizó entre los meses de septiembre de 2014 a enero de 2015. Dichas etapas consisten en la planificación del proceso de consulta; entrega de información y difusión de éste; deliberación interna en los pueblos indígenas; diálogo y, por último, la sistematización y comunicación de los resultados.

Destacó que tal proceso se apegó estrictamente a los principios que establece el propio Convenio N° 169 de la OIT, que prescribe que la consulta se debe llevar a efecto de buena fe, con pertinencia cultural, con el debido respeto por los métodos tradicionales de decisión de los pueblos indígenas y con la debida flexibilidad. Así, el proceso de consulta se celebró en 122 localidades y se realizó, además, con la participación y colaboración de 64 asesores, contratados a solicitud de los mismos pueblos indígenas, en el que interactuaron un total de 6.833 personas en todo el país.

En relación al contenido del proyecto de ley, señaló que este se estructura en dos títulos: el primero de ellos, en su Párrafo I, trata de los Consejos de Pueblos Indígenas y argumentó que se trata de corporaciones de derecho público, de carácter autónomo, representativo, participativo y de consulta, a los que les corresponde la

representación de los intereses, necesidades y derechos colectivos del respectivo pueblo indígena, especialmente ante los órganos del Estado.

Por otro lado, los Consejos constituyen una instancia de participación en todos los ámbitos de la política pública, en particular, respecto a los procesos de consulta y participación de los pueblos indígenas, conforme a lo dispuesto en el referido Convenio 169.

A su vez, el Párrafo II trata de la composición de los Consejos de Pueblos. Allí se establece que éstos se componen de un total de 69 miembros, representantes de los 9 pueblos indígenas, elegidos conforme a sus propios reglamentos internos.

Agregó que su distribución se determina por acuerdo de consulta. En total, se contemplan nueve miembros del Consejo del pueblo Aymara; tres de origen Quechua; cinco pertenecientes al pueblo Atacameño o Likan Antay; cinco del Diaguita; tres de origen Colla; tres Rapa Nui; tres Kawéskar; tres del pueblo Yagán, y treinta y cinco miembros de origen Mapuche.

Como requisitos mínimos para la integración de los Consejos se establece que sus miembros deben tener, a lo menos, 18 años de edad y detentar calidad de indígena, en conformidad al artículo 2° de la ley N° 19.253. La duración en el cargo es de cuatro años, pudiendo ser reelegidos, de conformidad a lo establecido en sus respectivos reglamentos internos.

Los referidos Consejos se regirán por la ley y por uno o más reglamentos internos, los que serán generados por cada pueblo indígena, considerando sus valores tradicionales, elementos de significación cultural y cosmovisión simbólica, fuentes prácticas y procedimientos propios y culturalmente pertinentes.

En torno a las funciones y atribuciones de los Consejos de Pueblos, manifestó que éstas se pueden desglosar en lo referente a política nacional, normas indígenas, propuestas y recomendaciones, y en lo relativo al Convenio N° 169.

En relación a la facultad respecto de la política nacional, puntualizó que ésta consiste en formular propuestas, observaciones y recomendaciones al Ministerio de Pueblos Indígenas, relativas a la elaboración, implementación, ejecución y evaluación de la Política Nacional Indígena. Respecto de las normas atingentes a los indígenas, sostuvo que ello consiste en colaborar con el Consejo Nacional de Pueblos Indígenas en las propuestas de dictación o modificación de normas legales, reglamentarias y administrativas, referidas a los derechos de los Pueblos Indígenas. Por otro lado, argumentó que al Consejo le compete formular propuestas, observaciones y recomendaciones, a través del Ministerio de Pueblos Indígenas, sobre la elaboración, implementación, ejecución y evaluación de planes y programas sectoriales e intersectoriales destinados a promover el desarrollo económico, social y cultural de los pueblos indígenas; el fortalecimiento de sus derechos colectivos, de su identidad, cultura, lenguas, instituciones y tradiciones, así como la preservación de su patrimonio arqueológico, histórico, cultural y de conocimientos tradicionales.

Finalmente, en lo relativo al Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales, sostuvo que a los Consejos les corresponde emitir opinión y formular recomendaciones y observaciones, a través del Ministerio de Pueblos Indígenas, respecto del desarrollo de los procesos de consulta y, en caso de ser requeridos, pronunciarse sobre la existencia o no de la susceptibilidad de afectación directa a los pueblos indígenas de las medidas administrativas y

legislativas que se prevean ejecutar, así como también emitir informe respecto a su implementación.

Respecto del Título II, que crea el Consejo Nacional de Pueblos, informó que se trata de una corporación de derecho público, de carácter autónomo, representativo, participativo y de consulta, y al cual le corresponde la representación de los intereses, necesidades y derechos colectivos de los pueblos indígenas en su conjunto, especialmente ante los órganos del Estado.

Agregó que éste se constituye en una instancia de participación en todos los ámbitos de la política pública, con atribuciones resolutivas, facultativas y vinculantes sobre su propia orgánica.

En relación a la composición del Consejo Nacional, señaló que éste se compone de quince miembros, representantes de los nueve Consejos de Pueblos Indígenas, elegidos conforme a sus reglamentos internos y cuya distribución es la siguiente: dos de origen Aymara; uno de origen Quechua; uno Atacameño; dos de origen Diaguita; uno Colla; uno Rapa Nui; uno Kawéskar; uno Yagán, y cinco consejeros Mapuches.

Explicó que el Consejo Nacional de Pueblos Indígenas determinará, en un reglamento interno, las normas necesarias para su adecuado funcionamiento.

Sobre las funciones y atribuciones del Consejo Nacional de Pueblos Indígenas manifestó que se estructuran de la misma forma que los Consejos de Pueblos Indígenas. Ahora, en relación a la política nacional de los pueblos, le corresponde colaborar con el Ministerio de Pueblos Indígenas en el estudio, diseño, implementación y evaluación de la Política Nacional Indígena; así, como también, proponer a éste, con la colaboración de los Consejos de Pueblos Indígenas, la dictación o modificación de normas legales, reglamentarias y administrativas referidas a los derechos de estos pueblos y sus miembros.

Además, le corresponderá la promoción de medidas destinadas a favorecer el impulso y la protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas en Chile; así como, también, colaborar con el Ministerio en la promoción e impulso de las políticas, planes y programas nacionales y regionales destinados al desarrollo económico, social y cultural. Por otro lado, le toca proponer al Ministerio modelos de administración de las Áreas de Desarrollo Indígena (ADI); como, asimismo, proponer el establecimiento de nuevas ADI y evaluar el funcionamiento de las ya existentes, pudiendo formular recomendaciones.

En lo relativo al Convenio N° 169, sostuvo que al Consejo Nacional le corresponde actuar en calidad de institución representativa de todos los pueblos indígenas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente, conforme a lo dispuesto en dicho Convenio y en las normas internas aplicables; así como, también, colaborar con el Ministerio de Pueblos Indígenas en la implementación, seguimiento y evaluación de resultados del Convenio N° 169 y en los demás tratados y convenios internacionales relacionados.

Respecto a los contenidos específicos de los artículos transitorios, señaló que los artículos primero y segundo resuelven lo concerniente a la primera conformación de cada uno de los Consejos de Pueblos Indígenas, estableciéndose que el Subsecretario de Pueblos Indígenas deberá convocar, dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigencia de la ley, a todas las organizaciones representativas de los pueblos indígenas, en especial a las constituidas de conformidad a la ley N° 19.253,

que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena. Para ello, cada pueblo deberá proceder a la elaboración y aprobación del primer reglamento interno dentro del plazo de un año, contado desde la respectiva convocatoria, el que deberá ser depositado en el Ministerio de Pueblos Indígenas, en el plazo de 30 días hábiles contados desde su aprobación.

Por el artículo tercero transitorio se establece que la primera sesión de cada Consejo deberá realizarse dentro de los tres meses siguientes al depósito de su primer reglamento interno. El Ministerio de Pueblos Indígenas deberá supervisar y velar por la correcta realización de la primera sesión de Consejos, entregando a cada pueblo indígena el apoyo administrativo y técnico necesario.

El artículo cuarto transitorio prescribe que la ley entrará en vigencia en la misma fecha en que inicie sus funciones el Ministerio de Pueblos Indígenas, o a contar de la fecha de publicación de la presente ley, en el caso de que esta última sea publicada con posterioridad a la ley del referido Ministerio.

Finalmente, explicó que el artículo quinto transitorio señala que durante el primer año de la ley, ésta se financiará con cargo a la partida presupuestaria de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

Ante las consultas de la Comisión, **el señor Ministro** señaló que es indudable que el proyecto de ley significa un gran avance en materia de integración. Reconoció que no resuelve en su totalidad la deuda histórica que el Estado de Chile mantiene con sus pueblos originarios, pero que sí contribuye enormemente a resolverlos.

Agregó que el programa del actual Gobierno contempla, además, el reconocimiento constitucional de los pueblos originarios, así como una discusión de grados de autonomía de Áreas de Desarrollo Indígena, para dar aplicación plena al Convenio N° 169.

En relación a si los pueblos originarios deben o no tener cuotas en el Congreso, señaló que eso es más bien un debate de un proceso constituyente que del proyecto de ley, propiamente tal. Eso sería, más bien, tema del conjunto de políticas nacionales en materia de pueblos indígenas, lo cual es materia del futuro Ministerio de Pueblos Indígenas.

Informó que el proyecto de ley fue ampliamente debatido al interior de los pueblos indígenas, como por ejemplo, acerca de los nombres de los consejos, su carácter, procedimientos de consultas, composición, la dieta y el funcionamiento, entre otros aspectos.

Respecto del financiamiento, aclaró que los $489 millones de pesos contemplados en el Informe Financiero se asignan sólo para la instalación del Consejo Nacional y los Consejos de Pueblos Indígenas. Sin embargo, el funcionamiento de éstos, después, estará adscrito al financiamiento del Ministerio de Pueblos Indígenas.

Por otro lado, precisó que en el futuro la Conadi se transformaría en el Servicio Nacional de Pueblos Indígenas (Senapi), que mantendrá su sede principal en la Región de La Araucanía, y que el Consejo que ésta contempla se reemplaza por el Consejo Nacional de Pueblos Indígenas y los Consejos de Pueblos Indígenas.

Además, informó que el Convenio N° 169 establece que serán consultadas las autoridades representativas de los pueblos indígenas y sus comunidades. Por lo tanto, adelantó que el Ministerio de Pueblos Indígenas replica el estándar establecido por la OIT.

En relación al domicilio del Consejo Nacional, en la ciudad de Santiago, expresó que se decidió teniendo presente que el

Ministerio de Pueblos Indígenas también se encontrará allí, y que serán contrapartes directas para efectos de la construcción de la política pública indígena. Por el contrario, en el caso de cada uno de los nueve consejos no se fija domicilio, porque eso es parte de la discusión y debate que tienen que dar cada uno de ellos, así como su sistema de elección, de acuerdo a sus propias tradiciones y costumbres. Por eso es que no se puede fijar un estándar al respecto.

Finalmente, concluyó que el déficit que el Estado mantiene con los pueblos indígenas se mantiene en materias, por ejemplo, de alfabetización, pavimentación de caminos, agua potable rural o urbanización, pero que el problema no se restringe sólo a entrega de tierras.

Ante consultas formuladas por miembros de la Comisión, **el Subsecretario de Servicios Sociales, Juan Eduardo Faúndez**, precisó, sobre la composición y el número de consejos que establece el proyecto, que los cupos que cada etnia tiene asignados fue definido en el Acuerdo de San Esteban, celebrado en enero de 2015, ocasión en ese punto en específico fue parte de la consulta que se hizo a los pueblos originarios, conforme lo estipula el Convenio 169 de la OIT; por lo tanto, alguna modificación en esa línea u otra que altere sustancialmente el proyecto, requeriría de una nueva consulta nacional.

El Director Nacional de la Conadi, señor Alberto Pizarro, señaló que el proyecto ley fue consultado desde su génesis a las comunidades indígenas existentes en el país, dando pleno cumplimiento al artículo 6º del Convenio Nº169 de la OIT; sin embargo, hubo algunas de éstas que se marginaron del proceso.

Por otro lado, alabó el hecho que la nueva institucionalidad intensifica la representatividad del mundo indígena, al abrir canales oficiales de comunicación y entregando finalmente un reconocimiento a la diversidad cultural y a la autonomía de los pueblos.

El consejero del Instituto Nacional de Derechos Humanos, señor Manuel Núñez, valoró la iniciativa ya que, a su juicio, se conservan en gran medida los acuerdos alcanzados con las comunidades durante el proceso de consulta previa.

Destacó que el INDH aprecia el hecho que progresivamente se comience a asentar en el país una cultura de respeto en torno al deber de la consulta previa a los pueblos indígenas, algo que se ha catalogado como un derecho humano colectivo que les asiste, cada vez que se prevea una medida administrativa o legislativa que los afecte directa o indirectamente. Una muestra de ello es el proceso de producción del presente proyecto y de aquél que crea el Ministerio de Pueblos Indígenas.

Señaló que durante el proceso de consulta se llegó a un consenso general en cuanto al número de miembros por pueblo, al interior del Consejo Nacional, lo que se encuentra reflejado claramente en el articulado del proyecto. Sin embargo, si bien reconoció que similar situación sucede para la composición de cada consejo de pueblos indígenas, alertó que nunca se llegó a un acuerdo con el pueblo Quechua, quienes proponían cinco miembros y respecto de los cuales el Gobierno habría optado por proponer sólo tres.

Por otra parte, insistió que, entre los acuerdos de la consulta, también se definió la constitución de un padrón electoral a cargo

de la futura Subsecretaría de Pueblos Indígenas. En tal sentido, sostuvo que si bien los artículos 6°, 7° y 8° del proyecto de ley hablan sobre los requisitos en referencia al procedimiento de designación de Consejeros y reglamento interno de los Consejos, de acuerdo a un amplio concepto de respeto a los propios procedimientos de convocatoria y toma de decisiones de los pueblos indígenas, en concordancia con los estándares del Convenio 169 de la OIT, no existe referencia explícita a la confección de un padrón electoral. Ello también se encontraría ausente en las atribuciones de la Subsecretaría de Derechos Indígenas, establecidas en el artículo 10 del proyecto de ley que crea el Ministerio de Pueblos Indígenas.

En relación a la instancia de reclamación ante las cortes de apelaciones que se establece en el proyecto, sin ánimo de entorpecer las acciones judiciales de las comunidades, solicitó tener en cuenta el hecho que en ocasiones ello puede obligar a una comunidad a trasladarse distancias considerables. Del mismo modo, pidió reconsiderar la fase de intervención de los Consejos de Pueblos frente a reclamaciones medioambientales.

Finalmente, entre otros puntos, recomendó considerar reabrir la consulta, como parte de un proceso de diálogo, con los pueblos indígenas en torno a la tramitación del proyecto que crea el Consejo Nacional y los Consejos de Pueblos Indígenas, así como el que crea el Ministerio de Pueblos Indígenas, ya que, a su juicio y de acuerdo a los estándares internacionales, sería procedente abrir nuevamente el diálogo en torno a materias de trascendencia no debatidas en la etapa prelegislativa.

Consultado por la Comisión, **el señor Núñez** criticó que se impulsara procesos de consulta nacionales en paralelo, sin las debidas coordinaciones administrativas y con enfoques metodológicos diferentes, produciendo desincentivos y dificultades en la participación durante estos procesos. En este sentido, señaló que el INDH recomienda que en los procesos de consulta futuros se garantice la coordinación y la utilización de enfoques metodológicos acorde a estándares.

Sostuvo que el pleno desarrollo de los procesos de consulta previa requieren que los pueblos indígenas logren, en ejercicio del principio de libre determinación, definir cuáles son las instituciones representativas que dialogarán con el Estado. Ésta es una condición indispensable para construir una nueva relación entre el Estado de Chile y los pueblos indígenas. Por lo mismo, recalcó la importancia que los pueblos indígenas realicen el mayor esfuerzo posible por definir sus instituciones representativas.

Por otro lado, hizo ver que la institucionalidad pública presentaría deficiencias en relación a planificar e implementar los procesos de consulta previa. En ese sentido, consideró necesario que cualquier próxima consulta cuente con una planificación, plazos y recursos adecuados y razonables para cada una de las etapas propuestas, así como con personal especialmente capacitado, con sensibilidad y suficiente habilidad como para contener y conducir estas instancias, orientándolas hacia el mejor resultado posible.

Además, llamó a las distintas partes a generar climas propicios para el desarrollo de estos procesos y precisó que, de existir situaciones de violencia y si las circunstancias así lo ameritan, correspondería suspender la consulta.

La Antropóloga y Académica de la Universidad de Chile, señora Milka Castro, señaló, a modo de introducción, que a partir

de la implementación de la ley N° 19.253, “ley Indígena”, del año 1993, se inició un proceso de compleja dinámica al interior de la sociedad nacional y al interior de los propios pueblos indígenas, ya que, en aquel entonces, como lo demostrara el censo efectuado en 1992, sólo se percibían tres pueblos indígenas: el Aymara, el Mapuche y el Rapa Nui. Más tarde, en el censo del año 2002, fueron ocho pueblos, y, luego, en el censo de 2006 se incluiría uno más. Por tanto, sostuvo que este proceso de identidades emergentes ha dado origen a divisiones, pero también a conflictos internos en los pueblos y entre ellos.

A mayor abundamiento, agregó que el escenario político actual ha alentado la adscripción étnico-jurídica a un pueblo determinado, y con ello a la participación en beneficios. De esa manera, se han creado 3.213 comunidades y 1.843 asociaciones indígenas, hasta la fecha. Por otro lado, la legislación establece una forma de organización que, al menos para el sector campesino, no coincide con las formas organizacionales de las comunidades rurales, ni con las autoridades propias, ni con las reglas de organización interna; por lo tanto, en los comienzos de la Ley Indígena eran frecuentes los conflictos y divisiones al interior de las comunidades rurales.

Precisó que, conforme a las cifras, existen 194.693 familias organizadas, ya sea en comunidades o asociaciones. Ahora, planteó que si se toma como referente el promedio de 3,77 miembros por familia, según el INE, se obtendría un total de 733,992 personas organizadas. Sin embargo, esa cifra equivale sólo a un 46% del total de la población indígena que, según la encuesta Casen, alcanzaría a 1.565.915 individuos.

En ese sentido, estima pertinente conocer las formas organizacionales, de hecho o derecho, que tiene el resto de la población que no estaría afiliada a comunidades ni asociaciones, a objeto de generar un mejor diálogo y una mejor comprensión de los conflictos manifiestos o latentes, que pudieran tener lugar a la luz de la nueva legislación.

En relación la representatividad propuesta en el proyecto de ley, manifestó que los pueblos del norte del país, como el Aymara y el Atacameño o Licanantai; en el sur, el pueblo Mapuche;y el Rapa Nui en la isla de Pascua, comparten la particularidad de continuidad en sus territorios y, con ello, han podido mantener cierta identidad de su cultura. Sin embargo, los demás pueblos como el Quechua, el Colla, el Diaguita, el Kawésqar y el Yámana han debido iniciar, después de la ley del año 1993, un proceso de reconstrucción de su historia y rescate cultural. En ese sentido, destacó como particularmente interesante el proceso del pueblo diaguita, que alcanzaría a medio centenar de personas en un lapso de 10 años. Por otro lado, en el caso del pueblo Rapa Nui, no sólo se ha mantenido el ejercicio de una práctica activa y continuidad cultural en su territorio sino, también, han iniciado un proceso de rescate y fortalecimiento cultural.

Llamó la atención respecto del hecho que miembros de los propios pueblos indígenas hayan manifestado que algunas organizaciones y dirigencias no los representan y que, incluso, existiría una perpetuación del poder de parte de algunos líderes ya que también habría políticas clientelares y asistencialistas de parte de actores externos que cooptan su organización. Ello estaría generando divisiones y conflictos, especialmente cuando los líderes asumen una u otra posición.

En relación al artículo 5° del proyecto, que señala que los reglamentos serán generados por cada pueblo indígena para su consejo, considerando sus valores tradicionales, elementos de significación

cultural y cosmovisión simbólica, fuentes prácticas y procedimientos propios y culturalmente pertinentes, subrayó que se alude al derecho propio o consuetudinario, establecido en el Convenio 169, y definido como aquel conjunto de normas, usos y costumbres que se transmiten de manera intergeneracional, y que son ejercidos por autoridades e instituciones propias de los pueblos indígenas en sus territorios. Constituyen sistemas jurídicos reconocidos, aceptados y respetados por una colectividad e integran el pluralismo legal de los países con población indígena. Además, que el artículo 8° del referido Convenio agrega que al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario. Asimismo, dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

En tal sentido, criticó que en el ámbito rural nacional, existen organizaciones propias que históricamente han surgido de la relación que han establecido con la naturaleza, concepción territorial, significación del espacio, uso y gestión de los recursos naturales. En tanto que en el sector urbano se ha dado una dinámica de re-etnificación o reindigenización y, con ello, la puesta en vigor de algunas prácticas culturales y valoración de espacios sacralizados. Lo cierto es que existe un escaso conocimiento de las prácticas organizacionales rurales y urbanas que pudieran responder a lo planteado en el artículo 8° del citado Convenio.

Concluyó que falta trabajo aún por hacer, en el sentido de mejorar el conocimiento que tenemos de los pueblos indígenas, y que sería muy útil poder tener un centro de documentación ligado a las nuevas instituciones que permitan enriquecer este conocimiento, extendiéndose a toda la sociedad.

El Profesor de Legislación Indígena y Políticas Públicas de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica, señor Sebastián Donoso, señaló que comparte y apoya plenamente la importancia de la iniciativa en estudio, porque la creación de los Consejos de Pueblos Indígenas es una medida que ha generado amplio consenso político, y que se trata de un paso fundamental e indispensable para generar una institucionalidad, en esta materia, acorde con las exigencias de la sociedad actual.

Sin embargo, advirtió que es preciso reconocer que los consejos que se proponen son una pieza fundamental en una institucionalidad más amplia. De allí, la necesidad de revisar cuidadosamente las interacciones que existen o debieran existir entre estos consejos y los demás componentes de la mencionada institucionalidad, por ejemplo: con la Constitución Política de la República; con el futuro Ministerio de Pueblos Indígenas -cuya creación se discutía en ese momento en el Senado (Boletín N°10.525-06)-; con la participación política de los pueblos indígenas en el Congreso Nacional; y con cualquier regulación del derecho o del deber de consulta indígena consagrado en el Convenio 169 de la OIT, sea en los cuerpos legales que regulen los componentes anteriores o en modificaciones a las regulaciones específicas hoy vigentes, como los decretos supremos N°s 40 y 66.

Sostuvo que los consejos deben considerar en su diseño, al menos, los estándares de derechos humanos en la materia, la situación actual en materia de institucionalidad indígena y las lecciones aprendidas con el funcionamiento de la CONADI y, en particular, de su

Consejo Nacional, único órgano de la administración del Estado en que hoy existe representación indígena elegida democráticamente.

Planteó que, desde el punto de vista de los estándares de derechos humanos, un aspecto central al enfrentar la discusión del proyecto es la necesidad de establecer una clara distinción entre aquella institucionalidad que es “de” los pueblos indígenas con aquélla que es “para” los pueblos indígenas. En ese sentido, señaló que la institucionalidad “de” los pueblos indígenas corresponde precisamente a lo que el Convenio 169 denomina como instituciones representativas, es decir, aquéllas que emanan de una tradición o de la decisión de los propios pueblos; mientras que la institucionalidad “para” los pueblos indígenas corresponde a las instituciones que el Estado establece para organizar y canalizar su relación con estos pueblos. En esta última se enmarca la creación de un ministerio de pueblos indígenas, materia de otro proyecto de ley en este momento en discusión en el Senado.

Precisó que los consejos que se proponen se enmarcan dentro de la institucionalidad “de” los pueblos indígenas, que es aquélla que emana de una tradición o de la decisión de ellos mismos. El criterio fundamental allí, de acuerdo al Convenio 169, consiste en visibilizar la institucionalidad que existe e instar por la creación de una nueva cuando aquélla no exista o la que exista es insuficiente. En ambos casos la institucionalidad resultante debe ser resultado de un proceso interno de los pueblos indígenas.

Agregó que, antes de entrar a revisar los comentarios específicos al proyecto, sería oportuno recordar cuáles son hoy las únicas dos instancias en que existe representación indígena, electa por los propios pueblos indígenas: en el Consejo Nacional de Conadi, donde el gobierno tiene mayoría, pues designa a nueve de los diecisiete miembros; y en la Comisión de Desarrollo de Isla de Pascua (Codeipa), en que ocho de sus miembros son designados por el Gobierno, otro es el alcalde de ella y los seis restantes son electos por el pueblo Rapa Nui, En ambos casos, los representantes indígenas integran un cuerpo colegiado que también posse representantes del Gobierno

En relación a observaciones específicas al proyecto y respecto de los consejeros, expresó que en los artículos 1° y 2° se establece la creación de un consejo por cada uno de los nueve pueblos indígenas, elemento muy destacable y novedoso, ya que por muchos años el consenso existente se enfocó hacia la creación de un Consejo de Pueblos Indígenas de alcance nacional. Pero, la creación de un consejo nacional no permitía hacerse cargo adecuadamente de la necesidad de generar representación independiente para cada uno de los nueve pueblos reconocidos, lo que es particularmente importante tratándose del derecho de consulta.

Sin perjuicio de lo anterior, a su juicio, la creación de un consejo por cada pueblo presenta una particular complejidad en el caso del pueblo Mapuche, que tiene presencia en todo el país y que presenta además, importantes sensibilidades territoriales, como Pehuenches, Lafquenches, Huilliches, Nagches y Wenteches, por lo que sería clave que el reglamento interno a que se refieren los artículos 5° y 6° recoja adecuadamente esas sensibilidades.

Respecto del artículo 3°, que establece que al Consejo le corresponde formular propuestas, observaciones y recomendaciones, así como emitir opinión, funciones y atribuciones que poseen un carácter eminentemente propositivo y consultivo, manifestó que debe ponderarse si acaso la creación de estos consejos amerita la

asignación de algunas atribuciones, cuyo ejercicio tenga carácter resolutivo o vinculante para el Estado, cuando ello se justifique, en equilibrio con las demás facultades de naturaleza consultiva. Se trata de un elemento importante, en la medida que un rol meramente consultivo podría traducirse en que los consejos no puedan ejercer un contrapeso efectivo con la institucionalidad del Estado y, en particular, con las funciones y atribuciones del Ministerio de Asuntos Indígenas.

Agregó que, por lo demás, debe considerarse que el Consejo Nacional de la Conadi cuenta con atribuciones resolutivas en una serie de materias, por lo que la eliminación de aquél y la creación de los consejos podría conducir a la paradoja que los pueblos indígenas perciban que, en la nueva estructura, han perdido capacidad de influencia en las decisiones del Estado.

Respecto a la atribución indicada en la letra d) del referido artículo, señaló que es preciso tener presente al menos dos comentarios:

a) Se faculta a los consejos para emitir opinión y formular recomendaciones y observaciones, a través del Ministerio de Pueblos Indígenas, respecto al desarrollo de los procesos de consulta, pero esta facultad requiere una serie de clarificaciones en relación a su alcance, pues no se precisaría a qué tipo de procesos de consulta se refiere. Planteó que podría existir, por ejemplo, un proceso de consulta a un grupo acotado territorialmente de organizaciones de un determinado pueblo indígena, caso en el que no se justificaría el ejercicio de esta facultad. Ahora, una alternativa sería incluir allí una redacción similar a la de la letra h) del artículo 15, pero respecto a medidas que conciernen a cada pueblo indígena en particular; y

b) Se advierte una posible colisión con las facultades del Comité Interministerial de Pueblos Indígenas a que se refieren los artículos 3 y 14 del proyecto de ley que crea el Ministerio de Pueblos Indígenas, contenido en el Boletín N°10.525-06. En efecto, en el artículo 14 de éste establece que corresponderá a dicho comités “resolver con carácter vinculante las solicitudes de procedencia de consulta previa indígena a que se refiere el artículo 3° de esta ley”. Mientras tanto, la letra d) del artículo 3° de este proyecto de ley señala que será atribución de los consejos “en caso de ser requeridos, pronunciarse sobre la existencia o no de la susceptibilidad de afectación directa a los pueblos indígenas de las medidas administrativas y legislativas que se prevean ejecutar”.

Respecto a la atribución indicada en la letra f) del artículo 3°, que establece que a los Consejos de Pueblos Indígenas les corresponderá emitir opinión y formular recomendaciones y observaciones al Ministerio del Medio Ambiente, en relación a los procesos de consulta indígena que se desarrollen en el marco de las Evaluaciones de los Estudios de Impacto Ambiental, al igual que en la primera parte de la letra d), esta facultad, a su juicio, requiere una serie de clarificaciones en relación a su alcance, pues en el marco del SEIA, los procesos de consulta indígena se llevan a cabo con aquellas instituciones representativas de grupos indígenas que reciben impactos significativos reconocidos en el respectivo EIA, por lo que, en principio, no se justificaría el ejercicio de esta facultad.

En relación al artículo 4, sugirió revisar el número de representantes para cada consejo, ya que si bien tiene sentido que los pueblos indígenas con mayor población tengan consejos con mayor cantidad de miembros, 3 representantes le parece un número exageradamente pequeño y podría conspirar contra el propósito que los consejos expresen adecuadamente la variedad de visiones que existen dentro de cada pueblo.

Respecto del artículo 5°, sugirió revisar las materias que serían propias de ley y cuáles de los reglamentos internos. Si bien compartió el criterio que sean los propios pueblos indígenas quienes definan su forma de funcionamiento, a través de estos reglamentos, señaló que eso requiere una definición respecto a cuáles son las materias mínimas que debe regular la ley. Y precisó que las que propone el proyecto son: funciones y atribuciones (artículos 3 y 15); composición (artículo 4 y 16); designación y requisitos para ser consejero (artículos 6, 7 y 17); impugnación de designación (artículos 8 y 9); vacancia (artículo 10); duración (artículo 11); sesiones (artículos 12 y 19); dieta (artículo 13); y traslados y otros gastos (artículo 21).

Concluyó que, por ejemplo, con la actual regulación, los reglamentos internos podrían establecer la posibilidad de reelección indefinida de los consejeros.

En lo que respecta al artículo 6°, que fija la forma de designación de los consejeros, manifestó que si bien comparte el rol que se asigna a las autoridades tradicionales y a sus propios procedimientos de convocatoria y toma de decisiones, la experiencia de muchos procesos eleccionarios al interior de la Conadi sugiere la necesidad de sujetar éstos a reglas comunes, fiscalizadas por un ente autónomo, como el Servicio Electoral. Esto obligaría a revisar los artículos 8° y 9° que se refieren a mecanismos de impugnación de los procesos de designación de consejeros.

Agregó que se señala que tal designación se hará considerando la opinión de las autoridades tradicionales. Por lo tanto, una pregunta que le surge consiste en la posibilidad que dichas autoridades sean consejeros, y el decidir sobre esa posibilidad sería algo que competería principalmente a los propios pueblos indígenas. En consecuencia, debería evaluarse, también, en qué medida el proceso de designación de consejeros reconoce que un 75% de la población indígena en Chile es urbana y, también, requiere ser representada. Advirtió que el riesgo allí consistiría en invisibilizar a la población indígena urbana.

En lo que atañe al artículo 9°, respecto a la impugnación en sede judicial, sugirió revisar el requisito que aquélla sea presentada en la Corte de Apelaciones respectiva, lo que puede constituirse en un obstáculo mayor para el pueblo Rapa Nui, que tendría que presentar la impugnación en la Corte de Apelaciones de Valparaíso, situación que, en general, se reproduce en aquellas comunidades más alejadas de las capitales regionales

En lo concerniente al artículo 13, sugirió revisar la posibilidad de establecer un financiamiento público, a través de la Ley de Presupuestos, que permita a los consejos solventar gastos administrativos y asesorías especializadas, entre otros, a lo que debiera agregarse la obligación de llevar un sistema de control y de cuentas públicas.

Respecto a la dieta, propuso revisar la necesidad que la ley asimile la misma a algún rango de la administración pública, considerando la importancia de estos consejos.

En cuanto al artículo 14, que crea el Consejo Nacional, señaló que allí se establece la representación de nueve pueblos indígenas, lo que, a su juicio, representaría un gran avance y permitiría corregir la situación actual, en la que sólo 5 pueblos están representados en el Consejo Nacional de la Conadi.

Por otra parte, señaló que la composición propuesta en el artículo 16 parece buscar un adecuado equilibrio entre reconocer el mayor peso demográfico del pueblo Mapuche y asegurar, al mismo tiempo, una adecuada representación de los otros ocho pueblos

indígenas, aun cuando ello implicaría asignar a estos últimos espacios de participación mayores a lo que su peso demográfico relativo exigiría. No obstante, al igual que en el caso de los consejos, sugirió revisar el número de miembros de este Consejo Nacional, ya que quince consejeros le parece un número muy bajo y afectaría directamente, además, el número de representantes al que puede aspirar cada pueblo indígena, ocho de los cuales tienen uno o dos consejeros.

En relación al artículo 15, que señala las atribuciones y funciones que, para el cumplimiento de su misión tendrá el Consejo Nacional de Pueblos Indígenas, reiteró la observación que formulara en relación a las funciones y atribuciones de los consejos.

Respecto a la atribución indicada en la letra h) del referido artículo, consistente en actuar en calidad de institución representativa de todos los pueblos indígenas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente, conforme a lo dispuesto en el Convenio N°169, sugirió clarificar que esta facultad se refiere a medidas de alcance nacional, es decir, que afecten a los 9 pueblos indígenas, pues de lo contrario podría entenderse que es facultad de este consejo nacional actuar en calidad de institución representativa cuando se trate de medidas que afecten a un pueblos indígena en particular.

En lo relativo al artículo 20, al igual que en el caso de los consejos, sugirió revisar con cuidado qué materias son propias de ley y cuáles de los reglamentos internos.

Por último, en relación al artículo primero transitorio, señaló que éste reconoce a las organizaciones representativas existentes en la actualidad solamente un rol en la determinación de la primera conformación de cada uno de los consejos. Lo anterior parece insuficiente a la luz del estándar establecido por el Convenio 169, en cuanto a visibilizar a las instituciones existentes.

Consultado por la Comisión, precisó que esta disposición debiera mencionar expresamente la necesidad de identificar dichas instituciones ya existentes, e integrarlas, de algún modo, como parte de la nueva institucionalidad, evitando así superposiciones y duplicidades de roles. Advirtió que ésta es una falencia que, de no corregirse, podría ser el germen de futuros conflictos de poder. Un caso paradigmático sería el del Consejo de Pueblos Atacameños pues, como resultado de la aprobación de esta ley, se crearía un nuevo consejo del pueblo atacameño, que vendría a superponerse a una organización que hoy ya cumple un rol relevante en el territorio.

El representante del pueblo Mapuche, señor Luis Pailapichun, señaló que participó durante la totalidad del proceso de consulta previo a la presentación del proyecto de ley, incluyendo la jornada nacional realizada en San Esteban. Además, manifestó hablar también en nombre de los nueve pueblos originarios reconocidos en Chile.

Consideró el presente diálogo, entre el Gobierno, el Congreso Nacional y los pueblos indígenas, como un hito histórico, ya que ello significa que se reconoce la visión de las comunidades y los acuerdos alcanzados en la consulta previa. Sin embargo, manifestó que no siempre hubo confianza en el proceso, pero resaltó que hoy se puede avanzar hacia un Estado que reconoce una pluralidad nacional y una diversidad cultural; por lo tanto, destaca que continuarán avanzando hacia el futuro mirando de frente, como hermanos de una misma nación, con respeto a sus culturas, a sus tradiciones y a las autoridades de sus territorios.

La representante del pueblo Likanantay o atacameño, señora Marcela Varas Barreda, manifestó que participó del proceso de consulta previa realizado por el Gobierno para la formulación de ambos proyectos de ley.

Informó que el referido proceso comenzó el 3 de septiembre de 2014, y que culminó en la Jornada Nacional de San Esteban, celebrada los días 30 y 31 de enero de 2015, en la Región de Valparaíso. Fueron seis meses en los que los pueblos indígenas debatieron las medidas legislativas que se enviarían al Congreso Nacional.

Agregó que, durante el proceso, las comunidades exigieron el cumplimiento de los estándares prescritos en materia de consulta previa establecidos por el Convenio N° 169, de la OIT, ratificado por Chile, por lo que los representantes del Estado tuvieron que ir adecuando su metodología. Sin embargo, al momento de la aplicación del decreto N° 66, del Ministerio de Desarrollo Social, llevó a que algunos dirigentes indígenas se restaran del proceso de consulta, dado que estimaban que el citado decreto carece de legitimidad, porque no participaron todos los representantes indígenas en su elaboración. Ahora, hizo presente que otros dirigentes, dentro de los que se incluye, estimaron que era necesario iniciar el debate de una nueva institucionalidad, entre otros motivos porque el actual programa de Gobierno contempla la revisión del referido decreto, para hacerlo coherente con el Convenio N° 169.

Señaló que los pueblos indígenas y comunidades tomaron conocimiento del inicio del proceso de consulta previa a través de los distintos medios que empleó el Estado. No obstante, en la primera etapa se habría planificado realizar los procesos de consulta previa sólo en 58 localidades a lo largo del país, pero a petición de las organizaciones, éste se amplió a 122 localidades, dado que requerían que la consulta previa se realizara en los territorios en que se encuentran sus comunidades, sin perjuicio que después se pudieran hacer jornadas regionales o nacionales.

Explicó que los nueve pueblos indígenas reconocidos participaron de la referida consulta previa y, también, en los acuerdos de la jornada final de San Esteban, a través de representantes que provenían de la más amplia gama de organizaciones representativas del mundo indígena nacional, desde dirigentes de comunidades y asociaciones hasta autoridades tradicionales y organizaciones de diferentes ámbitos.

En relación a la propuesta metodológica que presentó el Gobierno para la consulta, señaló que en muchas localidades los pueblos indígenas presentaron contrapropuestas, así que finalmente se terminó consensuando una forma de trabajo, flexible y adaptada a las realidades de las regiones, de los pueblos y de las comunidades.

Respecto del proceso mismo, explicó que éste se llevó a cabo en cinco etapas: planificación de la consulta; entrega de información; deliberación interna de los propios pueblos; diálogo con los representantes del Estado, a nivel local, regional y nacional; y, finalmente, una etapa de sistematización de las actas de todo el proceso, realizado por el Ministerio de Desarrollo Social, a través de la Unidad de Consulta Previa y Participación Indígena.

Precisó que, bajo las modalidades descritas, se consultaron las medidas de creación del Ministerio de Pueblos Indígenas del Consejo Nacional y el de los Pueblos Indígenas, en un proceso en el que destacó la flexibilidad metodológica, la pertinencia cultural y el gran trabajo realizado por la Unidad Nacional de Consulta y Participación Indígena y de

los respectivos seremis del Ministerio de Desarrollo Social, adaptándose el proceso a zonas urbana y rural, conforme a las identidades indígenas.

En materia de género o de la participación de las mujeres indígenas, precisó que las reuniones tuvieron una buena convocatoria femenina y, en términos de asistencia, ésta fue muy pareja.

Agregó que, en la gran mayoría de las reuniones a lo largo del país, los respectivos pueblos estuvieron presentes por medio de autoridades indígenas y líderes de las instituciones representativas, tales como autoridades tradicionales, presidentes de comunidades y dirigentes de asociaciones indígena.

En cuanto a la pertinencia cultural, aclaró que en muchas localidades los dirigentes requirieron la participación de facilitadores interculturales y hablantes de lenguas indígenas, dado que, principalmente las autoridades tradicionales requieren, por un lado, respetar el protocolo indígena y, por otro, que los conceptos se expresen en sus propias lenguas, para una mayor y mejor comprensión.

Respecto de la participación de observadores de derechos humanos y del Instituto Nacional de Derechos Humanos, informó que la presencia de los observadores se produjo en 13 localidades, correspondientes a un 10% del total. Su presencia estuvo focalizada en las regiones del Biobío y La Araucanía y en la jornada final de San Esteban.

Continuó señalando que en el proceso de consulta previa participaron los nueve pueblos reconocidos por la Ley Indígena, con reuniones desde Visviri hasta Puerto Edén.

Los diálogos con el Estado se desarrollaron entre los meses de noviembre, diciembre de 2014 y enero de 2015.

La etapa de diálogo tuvo por finalidad la generación de acuerdos respecto de las medidas consultadas, mediante el intercambio de posiciones y contraste de argumentos. Para ello se realizaron varias reuniones, a objeto de alcanzar esos acuerdos a nivel local y nacional, y respecto de aquellos en que ello no fue posible, se hizo una jornada a nivel nacional, en San Esteban, donde se alcanzaron los acuerdos finales.

Destacó el carácter inédito del proceso, en cuanto fue la primera vez que el Estado aplicó el Convenio N° 169 de la OIT, específicamente su artículo 6°, ya que, a su juicio, los pueblos indígenas han sido sistemáticamente discriminados y excluidos de las decisiones que les afectan.

Finalmente, destacó la alta convocatoria del proceso y la buena disponibilidad a participar manifestada por parte de las instituciones representantes del mundo indígena, principalmente dirigentes de comunidades y otras organizaciones territoriales.

La representante de la comunidad mapuche-huilliche, señora Alicia Raillanca, destacó la importancia de sentarse, por primera vez, a discutir en la Cámara de Diputados, junto a legisladores de distintos pensamientos políticos, temas de relevancia para los pueblos originarios. Eso significa que está comenzando una nueva era, donde los pueblos originarios también tienen la oportunidad de entregar su pensamiento para participar de la democracia en el país.

Calificó la consulta previa como un signo de respeto para ellos y, en el mismo plano, valoró la oportunidad que les brinda la Comisión de recibir voces y opiniones que nacen del seno de sus comunidades.

Por otra parte, destacó el papel que pueden tener tanto los Consejos de Pueblos como el Consejo Nacional, pero llamó a no generar instancias meramente decorativas, sino resolutivas y de decisiones

vinculantes, tanto para las comunidades indígenas como para el propio Estado chileno.

Finalmente, solicitó validar las entidades tradicionales de representación de los pueblos originales; generar un padrón nacional electoral que dé cuenta, por ejemplo, de cuántos habitantes de origen mapuche hay en el país, y considerar la inclusión de una dieta para los consejeros.

La representante de la comunidad Aimara, señora Catalina Cortés, sostuvo que es absolutamente necesario aprobar la idea de legislar en relación al Consejo de Pueblos Indígenas y al Ministerio de Asuntos Indígenas, en pro de los derechos fundamentales de los pueblos originarios, para así tener un Estado plurinacional.

Por otro lado, criticó el hecho que la Conadi no considera la representación de todas las comunidades reconocidas en el país, como también presenta atribuciones muy limitadas, sin una clara coordinación de las políticas públicas atingentes al sector.

Reconoció que su comunidad se marginó inicialmente de la consulta, pero resaltó que, finalmente, se incorporó a los acuerdos, una vez que el Estado se comprometió a respetar los estándares del Convenio N° 169 de la OIT, y a derogar los decretos supremos N°40 y 66.

El representante del pueblo Mapuche, señor Felipe Trureo, señaló que ésta es una gran oportunidad para sanar las heridas de los nueve pueblos originarios presentes en el territorio chileno, así como para unificar un país que, a su juicio, está dolido. Reconoció que, si bien es cierto, no se resolverán todos los problemas de las comunidades con la nueva institucionalidad, estimó que, al menos, se permitirá que ellas tomen sus propias decisiones en aquellos asuntos que les conciernan.

Planteó la necesidad de que exista real voluntad política para avanzar en instituciones que los representen, que tengan autonomía y poder de decisión para definir políticas públicas adecuadas para su gente.

Criticó el que la Conadi no cuente con atribuciones suficientes ni la representatividad necesaria para funcionar adecuadamente, por lo que espera que el nuevo diseño institucional sí lo tenga, de modo que se genere una nueva forma para las comunidades de relacionarse con el Estado de Chile, discutiendo los temas de igual a igual.

Por otro lado, planteó la posibilidad de crear una especie de Servicio Electoral propio para las comunidades indígenas; así como el definir un sistema de voto obligatorio; y también entregar los recursos suficientes para el desarrollo de las elecciones, de parte de los postulantes a consejeros.

El representante del pueblo Diaguita, señor Ernesto Alcayaga, solicitó apurar el trámite legislativo del proyecto en estudio, dado que, con la constitución del Consejo Nacional y los Consejos de Pueblos Indígenas, se les abre una gran posibilidad de representatividad que hoy no tienen ante la Conadi, para llevar a discusión las problemáticas de sus pueblos y de presentar soluciones, desde su propio punto de vista.

Asimismo, coincidió en que la nueva institucionalidad no resolverá todos los problemas, pero que será una oportunidad única de participación que hoy no tienen, así como una nueva forma de relacionarse con el Gobierno y de trabajar juntos.

Por otra parte, criticó las limitaciones logísticas, tales como falta de oficinas, personal y vehículos, entre otros, de la Conadi.

La representante de la comunidad Aimara, señora Rosa Maita, consideró muy relevante el proyecto en trámite y coincidió con los invitados anteriores, en cuanto a que la Conadi no ha dado respuesta efectiva a las problemáticas de las comunidades indígenas de Chile.

Manifestó que aspiran a un Consejo con participación real de las comunidades, respetando las particularidades de cada pueblo, sus costumbres y formas de vida. Asimismo, indicó que esperan que los consejeros sean electos de manera transparente y que se entreguen los recursos suficientes para la realización de tales elecciones.

Por otra parte, valoró y agradeció la oportunidad que la Comisión y la Cámara de Diputados les brindan a las comunidades para expresar su opinión, criticando en este sentido al Senado, ya que no habría avanzado en la misma línea en relación a la tramitación del proyecto de ley que crea el Ministerio de Asuntos Indígenas.

El representante de la comunidad Quechua, señor Wilfredo Bacian, sostuvo que al inicio del proceso, cuando fueron invitados por el Gobierno a participar de la consulta, tuvieron dudas, pero que actualmente suman esfuerzos junto a las otras comunidades en pro de sacar adelante los proyectos en trámite, en el entendido que se trata de una puerta para alcanzar temas anhelados por años.

Por otra parte, estimó que ésta es una oportunidad del Estado de Chile para resolver una deuda histórica con los pueblos indígenas, y también para construir su futuro, con autonomía, y ya no sólo con políticas impuestas desde el nivel central.

Respecto del proyecto en trámite, llamó a perfeccionar el tema de los cupos de consejeros, dado que no se habría establecido un criterio equitativo entre las distintas etnias.

El Presidente del Consejo Ancestral del Pueblo Diaguita de la Provincia de Copiapó, señor Eric Chinga, manifestó que de parte de las comunidades que representa existe desconfianza hacia los gobiernos, en general, debido a cómo han abordado la temática indígena. Por ello, planteó que pretenden alcanzar cierta incidencia vinculante y no ser sólo propositivos en materias legislativas, por ejemplo, en lo referido a territorios.

Respecto del proyecto, destacó la frecuencia mensual de sesiones que se establece para los consejos de pueblos, en contraposición al Consejo Nacional, de sólo tres al año, porque los consejos regionales son los que estarán más cerca de las comunidades y se debe potenciar esa instancia.

El Delegado del Consejo de Comunidades Indígenas del Loa, señor Juan Pablo Ogalde, criticó que las funciones de los Consejos de Pueblos Indígenas se queden simplemente en formular propuestas, observaciones y recomendaciones, además de colaborar y emitir opinión ante los respectivos actores políticos y administrativos del Estado, sin contar, a su juicio, con un carácter vinculante ante el futuro Ministerio de Pueblos Indígenas, a objeto de lograr una participación real en la toma de decisiones.

Por otro lado, manifestó que el número de integrantes ante los Consejos les parece bajo, porque hay otros pueblos que cuentan con tres o cinco integrantes. En este sentido, hizo presente que ese tipo de

modificaciones al proyecto fortalecerá la capacidad de diálogo equitativo y representativo.

Concluyó destacando que la iniciativa representa una oportunidad única para el Estado de Chile, para proponer un cambio en la forma en cómo se ha tratado al mundo indígena. Un gesto fundacional en la reconstrucción de la confianza histórica.

La representante del pueblo Colla, señora Violeta Palacios, planteó la necesidad de incrementar el número de integrantes de cada etnia ante los Consejos de Pueblos Indígenas, para así lograr una mayor representación. Asimismo, enfatizó la necesidad que exista un trabajo coordinado de parte de las seremías regionales con las diferentes etnias, para poder construir programas que sean efectivos en regiones, porque, manifestó que hay muy buenos programas, pero muchos de ellos no llegan a la totalidad de las comunidades.

En ese sentido, informó que los habitantes de las comunidades collas enfrentan problemas de agua debido al desarrollo de los proyectos mineros y, por ende, es necesario un trabajo con una visión territorial de cada pueblo.

La representante del Centro de Democracia y Comunidad (CDC), señorita María Constanza Torres, sostuvo que el proyecto en estudio, en conjunto con el que crea el Ministerio de Pueblos Indígenas, significan un gran avance con respecto a la institucionalidad vigente.

Consideró que con ambas iniciativas, se busca una actualización de la institucionalidad indígena, cuyas bases provienen de la Ley Indígena que data del año 1993. Sin embargo, ahora se busca distinguir entre una institucionalidad “de” los pueblos indígenas, como lo es el Consejo Nacional y los Consejos de Pueblos, y otra “para” ellos, como lo es el proyecto que crea el Ministerio de Pueblos Indígenas, en circunstancias que, actualmente, estas dos dimensiones se funden de difícil manera en una, a su juicio, sobrepasada Conadi, que, por un lado, formula políticas y las ejecuta, y, por el otro, es un canal de representación de los pueblos indígenas con el Estado.

Destacó que una de las virtudes del proyecto es, precisamente, articular la institucionalidad del Estado con organizaciones que se conformen, respetando las costumbres y autonomía de cada pueblo, evitando imponer concepciones o formas para elegir a sus representantes. También se busca mejorar el diálogo con las comunidades, para que éste se dé en un marco de respeto y reconocimiento de quienes intervienen en el mismo.

De esa manera, se propende a reconocer una institucionalidad, en muchos casos, ya existente, así como a las autoridades tradicionales, imponiendo un mínimo marco de democracia y respeto a los derechos humanos, lo que al mismo tiempo favorecerá el establecimiento de un interlocutor claro y representativo de los pueblos frente al Estado.

Concluyó que, tanto los Consejos de Pueblos como el Consejo Nacional, ponen énfasis en los derechos de carácter colectivo y su fortalecimiento, lo que hace pleno sentido con la filosofía comunitarista que promueve el Centro de Democracia y Comunidad, al cual representa. Por esa razón, valora la nueva institucionalidad como una herramienta al servicio del reconocimiento recíproco de la interculturalidad.

El señor José Maritano, de ese mismo centro de estudios, agregó que otro aspecto destacable del proyecto consiste en que la nueva institucionalidad propuesta es respetuosa de los tratados internacionales, en especial de los artículos 6° y 7°del Convenio 169 de la OIT; así como de los artículo 4° y 5° de la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

En el mismo sentido, destacó el hecho que el presente proyecto fue sometido a consulta previa antes de su envío al Congreso, pero también porque, al mismo tiempo, se reconoce a las instituciones políticas de los propios indígenas. Lo anterior, muestra una forma de hacer política pública que involucra el diálogo y la participación directa de los involucrados, fortaleciendo la democracia. Sobre el particular, agregó que las políticas públicas, para ser efectivas, requieren no sólo un conocimiento acabado de aquellos sujetos a quienes van dirigidas y de sus circunstancias, sino, también, una constante actualización respecto de cómo la política pública está funcionando en la práctica, las reacciones de sus destinatarios y, en definitiva, cómo ajustarla para que ella alcance el fin que se propone.

En relación al proyecto de ley, **el señor Esteban Contador, del CDC,** afirmó que sin perjuicio de las indicaciones que en su momento se propongan al texto del proyecto, hizo presentes las siguientes consideraciones de índole general:

1. Necesidad de contar con herramientas técnicas para cumplir sus funciones.

Sostuvo que se puede apreciar que se establece al Consejo de Pueblos como un órgano consultivo. Sin embargo, más allá de la discusión respecto de si debe ser vinculante o no, considera que en las mismas funciones que le encomienda la ley se necesita contar con las herramientas y recursos para que las funciones se cumplan de buena manera.

Planteó que se hace necesario contar con apoyo técnico, en el entendido que cada pueblo será libre de elegir a cualquier representante; por tanto, se requiere apoyo en las tareas que la propia ley les encomienda, así como el financiamiento correspondiente.

Lo anterior, dado que, si parte de sus funciones consisten en el análisis, propuestas y comentarios respecto de diversas políticas públicas, consideró fundamental que los Consejos tengan acceso a la asesoría necesaria para tales fines. Para estos efectos, sostuvo que debiera regularse el presupuesto que se podrá destinar a dicha asesoría, así como las normas de transparencia que necesariamente se deben aplicar a las mismas al existir recursos públicos.

2. Facultad de representar, con mayor incidencia, ciertas discrepancias sobre políticas públicas que les afectan directamente.

Con respecto a las atribuciones que se les otorgan a los Consejos y al Consejo Nacional, estimó que sería conveniente que en ciertas políticas públicas que les puedan afectar, éstos puedan representar al Gobierno su discrepancia en relación a la misma, con algún grado de incidencia.

Así, por ejemplo, en el caso del Consejo Nacional, se podría establecer un mecanismo mediante el cual éste, por mayoría de sus miembros o por algún quórum especial, pueda representar una discrepancia formal con alguna política pública que afecte directamente a los pueblos representados por él, y que frente a ello el Gobierno, para insistir en su

postura, tenga que hacerlo fundadamente y haciéndose cargo expresamente de los argumentos expuestos en la discrepancia.

3. Opinión de los Consejos para efectos de la acreditación de la calidad de indígena.

Sostuvo que, en términos de dicha acreditación, el proyecto se remite a la ley N° 19.253, Ley Indígena. Sin embargo, ésta plantea tres requisitos para obtener dicha calidad, siendo sólo el tercero el asociado a prácticas culturales y auto identificación.

Consideró que sería conveniente establecer como facultad de los Consejos, que éstos puedan emitir una opinión a solicitud del interesado, respecto de la verificación del tercer requisito contemplado en la letra c) del artículo 2° de la referida ley, de manera que puedan ser los propios indígenas quienes den los criterios para el reconocimiento de su propia identidad; luego, el Consejo debiese emitir una resolución que más tarde la autoridad respectiva determine si concurre o no la verificación del tercer requisito, contemplado en la citada letra c).

4. Consejo observador en los procesos de elección de autoridades.

Sostuvo que se ha discutido bastante el rol que podría tener el Servel en los procesos de elección de autoridades que se lleven a cabo por los respectivos pueblos. Sin embargo, consideró que éste podría no ser el órgano idóneo para estos efectos.

Ello, pues los pueblos elegirán a sus representantes de conformidad a sus propias costumbres y normas -que se reflejarán en los reglamentos- y que muy probablemente no coincidan con el concepto de elecciones que el Servel normalmente fiscaliza.

En ese sentido, propuso la creación de un consejo observador que funcione como órgano supervigilante y como ministro de fe, que vele simplemente porque se cumpla con los reglamentos internos que los propios consejos indígenas creen. Señaló que dicho consejo podría estar integrado, por ejemplo, por el INDH, la seremía respectiva y un tercer actor, validado tanto por los consejos como por el Gobierno, de manera que sus integrantes sean personas que tengan mayor cercanía con los pueblos indígenas y puedan comprender de mejor manera la lógica de sus procesos eleccionarios.

En su defecto, otra alternativa propuesta, sería crear un departamento especializado del Servel que se capacitase para poder supervigilar procesos eleccionarios de este tipo.

5. Imposibilidad de pertenecer a dos Consejos.

Finalmente, estimó que en el caso que una persona pertenezca a dos pueblos indígenas, simultáneamente, su participación en un determinado Consejo la debería inhibir de participar en otro.

El Ministro de Desarrollo Social, señor Marcos Barraza, en su intervención final, señaló que la naturaleza del Consejo Nacional y los Consejos de Pueblos consiste, precisamente, en que son instituciones de los pueblos indígenas, donde se les otorga autonomía reglamentaria, política, funcional y económica.

Como elementos centrales del proyecto, destacó que se da a los pueblos indígenas la calidad de sujetos “especiales” y no “exclusivos” de la consulta previa, conforme lo establece la letra d) del artículo 3 del proyecto, que señala que les corresponderá : “*Emitir opinión y formular recomendaciones y observaciones, a través del Ministerio de Pueblos Indígenas, respecto del desarrollo de los procesos de consulta y, en caso de ser requeridos, pronunciarse sobre la existencia o no de la susceptibilidad de afectación directa a los Pueblos Indígenas de las medidas administrativas y legislativas que se prevean ejecutar, de conformidad al Convenio 169, de la OIT*”. Por su parte, hizo presente que la letra h) del artículo 15, establece: “*Actuar en calidad de institución representativa de todos los pueblos indígenas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente, conforme a lo dispuesto en el Convenio N° 169, Sobre Pueblos Indígenas y Tribales, de la OIT, y a las normas internas aplicables*”.

Explicó que el Consejo Nacional de Pueblos Indígenas se articulará a futuro con el Ministerio de Pueblos Indígenas para la formulación de propuestas en materia de política indígena; como también para colaborar con las autoridades y organizaciones tradicionales indígenas; para la elaboración de recomendaciones sobre consultas realizadas por el Sistema de Estudio de Impacto Ambiental (SEIA); para la confección de informes sobre implementación del Convenio 169 de la OIT; para proponer la dictación o modificación de normas legales, referidas a los derechos de los pueblos indígenas; para proponer nuevas Áreas de Desarrollo Indígena, así como modelos de administración y evaluación del funcionamiento de las mismas; también, para designar representantes que concurran ante los foros internacionales sobre temas indígenas; y, por último, para actuar en calidad de institución representativa de todos los pueblos indígenas en procesos de consulta.

Por otra parte, sostuvo que la creación del Consejo Nacional y de los Consejos de Pueblos se funda en una recomendación de la Comisión sobre Verdad Histórica y Nuevo Trato con los Pueblos Indígenas, que en 2003 destacó la necesidad de establecer instancias y procedimientos que, dotados de fuerza legal, permitan la formación de la voluntad común de los pueblos originarios, optimizando su participación en la toma de decisiones sobre las políticas públicas que les conciernen.

Más tarde y en el mismo sentido, el programa de Gobierno del ex Presidente Sebastián Piñera, señalaba lo siguiente: “Existirá un Consejo de Pueblos Indígenas a nivel nacional que tendrá como función asesorar al Gobierno en el desarrollo de la política indígena nacional, funcionando como órgano consultivo central e integrado exclusivamente por miembros de las etnias reconocidas por la ley, elegidos a través de un sistema representativo”.

De manera más reciente, el actual programa de Gobierno de la Presidenta Michelle Bachelet, planteó como propósito el impulsar una nueva institucionalidad indígena que recoja la experiencia histórica de entidades como la Conadi y de la Ley Indígena, y que eleve el estándar de la relación de los pueblos indígenas con el Estado, lo cual se ve materializado en el presente proyecto de ley y aquél que crea el Ministerio de Pueblos Indígenas.

Finalmente, destacó la realización de las audiencias públicas llevadas a cabo por la Comisión dentro del marco del estudio del proyecto de ley, así como también las jornadas temáticas celebradas por esta instancia para dar promoción a ambas iniciativas legales entre los diversos pueblos indígenas. Producto de todo lo anterior, anunció de parte

del Ejecutivo el estudio de indicaciones sobre aspectos procedimentales de la impugnación indígena y judicial, contenidas en los artículos 8° y 9°, para aclarar el objeto de la misma. A su vez, anunció que se realizarán las correcciones necesarias para evitar confusiones en materia de impugnación judicial, en la línea de lo informado por la Corte Suprema.

Cabe destacar que la Comisión, dada la relevancia de la presente iniciativa legal, acordó dar difusión y promoción a este proyecto de ley, conjuntamente con el que crea el Ministerio de Pueblos Indígenas, contenido en el Boletín N°10687-06. Para ello, se realizaron dos jornadas temáticas, tituladas “Institucionalidad sobre Pueblos Indígenas”.

La primera de ellas tuvo lugar en 27 de mayo de 2016, en el Hotel Chagall de la ciudad de Copiapó, de 10:30 a 14:00 horas. En dicha oportunidad expusieron la Presidenta de la Comisión, diputada Daniella Cicardini Milla; el Fiscal del Ministerio de Desarrollo Social, señor Jaime Gajardo; el Director Nacional de la Conadi, señor Alberto Pizarro. Los representantes del pueblo Diaguita, señora Olga Cortés Pallauta, Daniza Álvares, Kiriath Campillay, Iván Torres Iriarte, Ema Pereira, Solange Bordones y Rubén Cruz Pérez. Los representantes del pueblo Colla, señores Roberto Salinas Cortez, Isabel Godoy Monárdez, Oscar González Lorca, Iris Suárez Olivares, Mirna Cortes Salinas, Gerardo Luna y Ercilla Araya Altamirano. También asistió el representante de la Multiculturalidad Indígena de Atacama, señor Fernando Huina Fernández.

La segunda jornada temática se llevó a efecto el 27 de mayo del presente año, en el Auditorio Ulises Valderrama de la Intendencia de la Araucanía, de 9:30 a 15:30 horas. En dicha ocasión expusieron la Presidenta de la Comisión, señorita Daniella Cicardini; El Subsecretario de Servicios Sociales, señor Juan Eduardo Faúndez; los señores Remigio Huenolaf Huircalaf, Oscar Huehuentro Montero, Jonathan Hidalgo, José Trureo Saavedra, Jorge Roa Huilipan, Alejandra Lemunao Cortez, José Lepiman, José González Jaramillo, Alicia Idee Raillanca Quezada, Roberto Panichini Márquez y Anselmo Nuyado Ancapichun. También expuso el presidente de la Corporación de Profesionales Mapuche (Enama), señor Hugo Alcamán Riffo.

B) Discusión y votación en particular

El proyecto en informe consta de dos Títulos. Por el primero de ellos, que contiene trece artículos, distribuidos en tres párrafos, se crean los Consejos de Pueblos Indígenas y se contiene la normativa por la que éstos habrán de regirse; y, por el segundo, se establece el Consejo Nacional de Pueblos Indígenas, el cual igualmente está integrado por tres párrafos, de los cuales, a través de ocho artículos, se ocupa de regular sus características, funciones, composición y funcionamiento

Finalmente, se consultan cinco artículos transitorios.

A continuación, nos referiremos al contenido y tratamiento de que fue objeto por parte de la Comisión cada una de las disposiciones de la iniciativa en informe.

El Párrafo 1° del Título I trata de la naturaleza y funciones de los Consejos de Pueblos Indígenas, según se verá.

Artículo 1

El inciso primero crea nueve de estos Consejos en el país, como corporaciones de Derecho Público, autónomas, a los cuales les otorga el carácter representativo, participativo y de consulta, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3°.

Luego, en su inciso segundo, especifica que cada uno de ellos será representativo de los intereses, necesidades y derechos colectivos del pueblo indígena correspondiente, principalmente ante las entidades estatales, siendo una instancia de participación de aquél en todos los ámbitos de la política pública y, particularmente, en lo que dice relación con los procesos de consulta e intervención de tales pueblos contenidas en el Convenio N°169 de la OIT.

El inciso tercero prescribe que serán los estatutos de cada una de dichas corporaciones los que determinarán la dirección y administración de éstas.

El inciso primero fue aprobado por unanimidad (10x0); conjuntamente, y por idéntica votación, con las siguientes indicaciones del Ejecutivo: a) Para agregar, después de la expresión “Derecho Público”, la siguiente: “, con personalidad jurídica y patrimonio propio,”; y, b) con el fin de eliminar la expresión “el artículo 3° de”. Participaron en la votación la diputada señorita Cicardini (Presidenta) y los diputados señores Aguiló, Arriagada, Becker, Berger, Farías, Mirosevic, Ojeda, Sandoval y Tuma.

El **inciso segundo** fue objeto de una indicación de los diputados Aguiló, Becker, Berger, Farías, Mirosevic, Morales, Ojeda, Sandoval y Tuma que sustituye la palabra “colectivos” por “humanos”. Puesto en votación el inciso, conjuntamente con la indicación, **fue aprobado por asentimiento unánime (10x0)**, con los votos de la señorita Cicardini (Presidenta) y los diputados señores Aguiló, Becker, Berger, Farías, Mirosevic, Morales, Ojeda, Sandoval y Tuma.

En virtud de una indicación del Ejecutivo, aprobada por asentimiento unánime (10), se intercala un inciso tercero (en tanto que el actual pasa a ser inciso cuarto), del siguiente tenor:

“Asimismo, cada Consejo constituirá una instancia de participación en la formulación de propuestas, observaciones y recomendaciones relativas a la elaboración, implementación, ejecución y evaluación de la Política Nacional Indígena, y los planes y programas sectoriales e intersectoriales relacionados con el respectivo Pueblo Indígena.”.

Tomaron parte en la votación de esta norma la diputada señorita Cicardini (Presidenta) y los diputados señores Aguiló, Arriagada, Becker, Berger, Mirosevic, Morales, Ojeda, Sandoval y Tuma.

El inciso tercero que, según se indicó, pasa a ser cuarto, fue aprobado también por asentimiento unánime, con los votos de la diputada señorita Cicardini (Presidenta) y los diputados señores Aguiló, Arriagada, Berger, Chávez, Morales, Ojeda, Sandoval y Tuma.

El artículo en referencia suscitó el siguiente debate.

El **señor ministro de Desarrollo Social** explicó que las indicaciones del Ejecutivo al inciso primero recogen, en parte, los planteamientos contenidos en indicaciones parlamentarias.

Frente a la observación del **diputado señor Tuma** de que los Consejos deberían tener facultades resolutivas en algunos temas, el **secretario de Estado** dijo que lo anterior está plasmado parcialmente en el artículo 3° del proyecto.

El **diputado señor Becker** coincidió con el diputado Tuma en la necesidad de dotar de determinadas potestades resolutivas a los Consejos, tal como lo solicitaron varias organizaciones que expusieron ante la Comisión.

El **diputado señor Berger** respaldó el planteamiento anterior, agregando que sería conveniente que el poder resolutivo de los Consejos se consagre en el artículo 1°.

En torno a la misma materia, el **diputado señor Arriagada** dijo que es importante definir los ámbitos en que el Consejo Nacional y los Consejos de Pueblos Indígenas tendrán poder decisorio.

El **diputado señor Farías** manifestó estar de acuerdo en que los referidos Consejos puedan tener facultades resolutivas. En todo caso, no es necesario que ello se consigne en el artículo 1°, que es de naturaleza más bien conceptual.

Al igual que quienes le antecedieron en el uso de la palabra, el **diputado señor Ojeda** expresó que no es suficiente que los Consejos tengan atribuciones meramente propositivas.

A su vez, la **diputada señorita Cicardini (Presidenta)** dijo que no corresponde abordar las atribuciones de los Consejos en el artículo 1°, que tiene una naturaleza genérica.

El **fiscal del ministerio en referencia, señor Gajardo**, sostuvo que el proyecto sigue en la materia el modelo de la ley N°20.405, que creó el Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH), y por eso el tema de la “resolutividad” no está contemplado en el artículo 1° del proyecto.

El **diputado señor Sandoval** compartió este último punto de vista.

Concluyendo las intervenciones relacionadas con el inciso primero del artículo en comento, el **señor ministro** dijo que la incorporación de la expresión “de consulta” debe entenderse como una concordancia con lo dispuesto en el Convenio 169 de la OIT.

En cuanto al alcance del inciso segundo del artículo 1°, y ante la propuesta de algunos parlamentarios de reconocer expresamente la validez del derecho consuetudinario de los pueblos

indígenas, el **señor ministro** expresó que es un aspecto que está regulado en el artículo 3° de la iniciativa en estudio.

En lo que respecta a la incorporación de un nuevo inciso tercero, en virtud de una indicación del Ejecutivo, **el fiscal del ministerio** afirmó que la propuesta gubernamental recoge ideas de varios diputados. Agregó que es delicado entregar a los Consejos, eventualmente, facultades para pronunciarse sobre cuestiones tales como el cumplimiento de los estándares de consulta del aludido Convenio 169, porque podría incurrirse en una intromisión en funciones jurisdiccionales y, por ende, en una colisión de funciones con otros Poderes del Estado.

Artículo 2

Éste señala cuáles serán los nueve Consejos antes aludidos (Aymara, Quechua, Atacameño, etc.).

Fue aprobado por unanimidad, conjuntamente, y por la misma votación del inciso tercero del artículo precedente, con una indicación de la diputada señorita Cicardini, y de los diputados señores Berger, Morales, Ojeda y Sandoval, que reemplaza en el epígrafe del artículo la expresión “Nueve Consejos de Pueblos Indígenas” por “De los Consejos de Pueblos Indígenas”.

Esta disposición del proyecto, no obstante haber sido aprobada por unanimidad, generó varias opiniones, como pasa a exponerse.

El **diputado señor Tuma** dijo que sería preferible no establecer un número fijo (9) de Consejos de Pueblos Indígenas.

El **diputado señor Arriagada** sostuvo que crear nuevos pueblos indígenas implicaba realizar una nueva consulta. Recordó, además, que algunas comunidades que recibió la Comisión afirmaron no sentirse representadas, y que existen grupos originarios que ni siquiera han sido reconocidos legalmente.

El **señor ministro** dijo que el artículo 2° es consistente con el mecanismo de la consulta. A la fecha hay 9 pueblos indígenas reconocidos, lo que se plasma en el proyecto. Sin embargo, cabe admitir que hay situaciones pendientes. Así, por ejemplo, un sector del pueblo huilliche pretende un reconocimiento propio, pero ello no se ha materializado.

El **diputado señor Chávez** manifestó que es preferible que no quede determinado en la ley el número de pueblos indígenas, ya que en este punto la normativa debe ser flexible y contener mecanismos expeditos para adaptarse a eventuales futuras incorporaciones de otros pueblos. Esta observación también es válida para el artículo 1°, que crea “nueve” Consejos de Pueblos Indígenas.

El **diputado señor Arriagada** compartió el punto de vista en cuanto a la flexibilidad de la ley en este aspecto.

La **diputada señorita Cicardini (Presidenta)** se mostró partidaria de no innovar en el tema, para no generar complejidades en el resto del articulado.

A su vez, el **diputado señor Sandoval** hizo presente que el hecho de que se reconozcan 9 pueblos en el proyecto responde a un proceso de consulta previa.

Finalmente, el **señor ministro** destacó que se consagraron nueve Consejos porque actualmente no hay más pueblos indígenas reconocidos por ley.

Artículo 3

Esta norma se encarga de fijar, en trece literales, las funciones y atribuciones que tendrán tales corporaciones, entre las que cabe destacar la de formular propuestas respecto al diseño y evaluación de la Política Nacional Indígena, la de representar a los pueblos indígenas ante las entidades estatales; la de informar acerca de la situación de tales pueblos; y la de procurar se elaboren planes y programas encaminados a lograr el desarrollo económico, social y cultural de los pueblos en referencia.

La Comisión dio el siguiente tratamiento al artículo en referencia:

El encabezado del artículo fue aprobado por asentimiento unánime (6x0), que establece que para el cumplimiento de su misión los Consejos de Pueblos Indígenas tendrán las atribuciones y funciones que a continuación se señalan.

Tomaron parte en la votación los diputados señorita Cicardini (Presidenta), y los señores Aguiló, Arriagada, Tuma, Ojeda y Sandoval.

La letra a), consigna que a los Consejos les corresponderá formular propuestas, observaciones y recomendaciones al Ministerio de Pueblos Indígenas relativas a la elaboración, implementación, ejecución y evaluación de la Política Nacional Indígena.

Sin embargo, la Comisión acordó dar tratamiento separado a una indicación de los diputados Arriagada, Chahin, Chávez, Ojeda, Rincón y Venegas que le otorga carácter vinculante y resolutivo a las propuestas y observaciones de los consejos, la cual generó el siguiente debate.

El diputado señor Arriagada hizo presente que la totalidad de las comunidades invitadas por la Comisión, durante la etapa de audiencias del proyecto, manifestaron que para ellas era muy importante el hecho que las propuestas u observaciones que emitan los Consejos que representan a sus propios pueblos tuviesen carácter vinculante; por lo tanto, a su juicio, sería esencial introducir tal carácter a las propuestas y observaciones que evacuen los Consejos, sobre todo si son relativas a la elaboración, implementación, ejecución o evaluación de la Política Nacional Indígena.

El diputado señor Ojeda coincidió con su colega, y reiteró que los Consejos son organismos de las propias comunidades, a

diferencia del futuro Ministerio de Pueblos Indígenas, que será un órgano para las comunidades.

El diputado señor Aguiló destacó que aquí se está ingresando en uno de los aspectos medulares del proyecto de ley, como lo es el establecimiento de las funciones y atribuciones de los Consejos; por lo tanto, sería vital el que sus propuestas revistan un carácter vinculante.

La señorita Cicardini (Presidenta) manifestó que éste es un aspecto que avanza a dar mayor autonomía a los pueblos indígenas.

Por otro lado, **el señor Ministro**, hizo presente que no corresponde en esta parte del proyecto revestir con el carácter de vinculante las propuestas, observaciones o recomendaciones de los Consejos, dado que la función pública de ejecutar la Política Nacional Indígena es una atribución que corresponde al futuro Ministerio de Pueblos Indígenas, con la participación de los mismos pueblos indígenas, especialmente a través de los propios consejos y del Consejo, tarea que consagra el artículo 4° del proyecto de ley que contempla la creación de la mencionada Secretaría de Estado.

Además, destacó que la indicación sería inadmisible, por corresponder a una atribución exclusiva del Presidente de la República, como lo es el determinar las funciones y atribuciones de un servicio público.

En el mismo sentido se pronunció **el fiscal de esa Cartera**, quien resaltó el carácter de inadmisible de la indicación porque, además, cambia la lógica estatal, al fijar como responsable de la ejecución de una política pública a un órgano distinto del Presidente de la República.

Por otro lado, argumentó que el propio Convenio 169 de la OIT establece un estándar más bajo al respecto, porque sólo exige que los acuerdos de las comunidades se lleven a efecto de buena fe, y que el proceso de consulta y la participación tienen que verse desde un punto de vista sustantivo; por lo tanto, el establecer el carácter vinculante de lo acordado por los Consejos en tales materias va más allá y entraría en colisión directa con el derecho público nacional.

El Ministro de Desarrollo Social manifestó que el Ejecutivo formula reserva de constitucionalidad respecto de la presente indicación, en atención a lo preceptuado por el número 2 del inciso cuarto del artículo 65 de la Constitución Política.

La indicación en comento fue aprobada por simple mayoría (5x4). Votaron a favor las diputadas Cicardini, doña Daniella (Presidenta) y Carvajal, doña Loreto, y los señores Arriagada, Aguiló y Ojeda; mientras que lo hicieron en contra los señores Becker, Berger, Tuma y Sandoval.

A continuación, y a objeto de dar cumplimiento al Reglamento, se procedió a la votación del artículo, conjuntamente con la indicación, el cual fue **aprobado por la unanimidad** de los miembros presentes (9x0). Participaron en la votación las diputadas Cicardini, doña Daniella (Presidenta) y Carvajal, doña Loreto (en reemplazo del diputado

Farías), y los señores Arriagada, Aguiló, Becker, Berger, Tuma, Ojeda y Sandoval.

La letra b) de este artículo del mensaje establece que a los Consejos les corresponderá formular propuestas, observaciones y recomendaciones, a través del Ministerio de Pueblos Indígenas, relativas a la elaboración, implementación, ejecución y evaluación de planes y programas sectoriales e intersectoriales destinados a promover el desarrollo económico, social y cultural de los pueblos indígenas; el fortalecimiento de sus derechos colectivos, de su identidad, cultura, lenguas, instituciones y tradiciones, así como la preservación de su patrimonio arqueológico, histórico, cultural y de conocimientos tradicionales.

Sin embargo, el literal fue objeto de una indicación sustitutiva, formulada por los diputados Aguiló; Cicardini, doña Daniella; Chávez; Farías; Mirosevic y Ojeda que, en síntesis, agrega que a los Consejos les corresponderá, además, formular propuestas, observaciones y recomendaciones a través de los órganos de la Administración del Estado que estimen convenientes; así como también el fortalecimiento del desarrollo sustentable de los pueblos indígenas; de la educación y la preservación de los recursos naturales, y del desarrollo indígena en las áreas urbana y rural.

La señorita Cicardini (Presidenta) hizo presente que la propuesta incorpora lo planteado en otra indicación formulada por el diputado señor Mirosevic, en el sentido que a los Consejos les corresponderá ocuparse de la sustentabilidad de los recursos naturales que se ubiquen en sus territorios. Asimismo, se agrega a las personas indígenas que viven tanto en zonas urbanas como rurales.

El diputado señor Sandoval señaló que tiene reparos con la incorporación de personas que se autodenominen indígenas y que habiten en territorios urbanos, por varias generaciones.

El **señor Ministro** manifestó que el Ejecutivo no tiene objeciones que formular respecto de la indicación y que la apoya.

Puesta en votación la letra b) fue aprobada por simple mayoría (8x0+4). Votaron a favor los diputados señores Arriagada; Aguiló; Chávez; Cicardini, doña Daniella; Farías; Mirosevic; Ojeda y Tuma; mientras que se abstuvieron los señores Becker, Berger, Morales y Sandoval.

La letra c) establece que a los Consejos les corresponderá colaborar con el Consejo Nacional de Pueblos Indígenas en las propuestas de dictación o modificación de normas legales, reglamentarias y administrativas referidas a los derechos de los pueblos indígenas. Ésta **fue aprobada por la unanimidad de los diputados presentes (11x0)**, señorita Cicardini (Presidenta) y los señores Aguiló, Becker, Berger, Chávez, Farías, Mirosevic, Morales, Ojeda, Sandoval y Tuma.

La letra d), que establece que a los Consejos les corresponderá emitir opinión y formular recomendaciones y observaciones, a través del Ministerio de Pueblos Indígenas, respecto del desarrollo de los procesos de consulta y, en caso de ser requeridos, pronunciarse sobre la existencia o no de la susceptibilidad de afectación directa a los pueblos indígenas de las medidas administrativas y legislativas que se prevean ejecutar, de conformidad al Convenio 169, fue **aprobada por idéntica**

votación (11 a favor), conjuntamente con una indicación del Ejecutivo que contiene adecuaciones de tipo formal.

El señor Ministro de Desarrollo Social explicó que el presente literal está relacionado con el artículo 14 del proyecto de ley que crea el Ministerio de Pueblos Indígenas, específicamente con el Comité Interministerial allí consultado, toda vez que este último tendrá por objeto colaborar con el Ministro de dicha Cartera en la elaboración, seguimiento y evaluación de las políticas, planes y programas orientados al desarrollo de los pueblos indígenas y sus miembros, además de resolver, con carácter vinculante, las solicitudes de procedencia de consulta previa indígena.

La letra e), que consigna que a los Consejos les corresponderá emitir informes acerca de la implementación del Convenio N° 169 de la OIT y demás Tratados y Convenios Internacionales, suscritos por Chile, en lo relativo a los pueblos indígenas, dentro del ámbito de sus competencias, resultó **aprobada por la misma votación anterior (11x0)**, igualmente con una indicación del Ejecutivo con adecuaciones de tipo formal.

La letra f), que señala que a los Consejos de Pueblos les corresponderá emitir opinión y formular recomendaciones y observaciones al Ministerio del Medio Ambiente, en relación a los procesos de consulta indígena que se desarrollen en el marco de las Evaluaciones de los Estudios de Impacto Ambiental, resultó **aprobada por unanimidad (10x0)**, con los votos de la señorita Cicardini (Presidenta) y los diputados señores Aguiló, Becker, Berger, Farías, Mirosevic, Morales, Ojeda, Sandoval y Tuma.

La letra g), que establece que a los Consejos les corresponderá emitir opinión y formular recomendaciones y observaciones a las Secretarías de Estado, en materia de derechos colectivos de los pueblos indígenas y su interculturalidad, **se aprobó por simple mayoría (8x0+1)**, conjuntamente, con una indicación del Ejecutivo que incorpora los conceptos de libre determinación y buen vivir de los pueblos indígenas y sus miembros.

El señor Fiscal explicó que la indicación recoge las observaciones e indicaciones formuladas por los miembros de la Comisión, y que el sentido de incorporar expresamente el concepto del buen vivir de los pueblos indígenas dice relación con el respeto a sus tradiciones y a su propia cosmovisión.

Votaron a favor la señorita Cicardini (Presidenta) y los señores Aguiló, Becker, Farías, Mirosevic, Ojeda, Sandoval y Tuma; mientras que se abstuvo el señor Berger.

La letra h), que establece que a los Consejos les corresponderá emitir su opinión en materia de costumbre indígena y su aplicación, cuando lo soliciten los organismos del Estado, fue objeto de una indicación, formulada por los diputados Aguiló; Arriagada; Becker; Berger; Chávez; Cicardini, doña Daniella; Morales; Ojeda y Sandoval, que agrega que les corresponderá, también, proporcionar información en materia de costumbre indígena y derecho consuetudinario propio, a solicitud de cualquier organismo del Estado.

La señorita Cicardini (Presidenta) señaló que el espíritu de la indicación consiste en incorporar tanto a la costumbre indígena

como al derecho consuetudinario de cada pueblo dentro de las opiniones que emitan sus respectivos Consejos, lo cual da mejor cabida a las disposiciones del Convenio N° 169, de la OIT, en tal sentido.

Esta indicación fue aprobada por la **unanimidad** de los diputados presentes (9X0) señorita Cicardini (Presidenta) y los diputados señores Aguiló, Arriagada, Becker, Berger, Chávez, Morales, Ojeda y Sandoval. Por idéntica votación, por ende, se rechazó el literal propuesto en el mensaje.

La letra i), que establece que a los Consejos les corresponderá emitir opinión y formular recomendaciones, a través del Ministerio de Pueblos Indígenas, respecto a la protección del patrimonio cultural material e inmaterial de estos pueblos en relación con la letra j) del artículo 8° de la Convención sobre Diversidad Biológica de Naciones Unidas, fue aprobada por **unanimidad (9x0)**, conjuntamente con una indicación formulada por los diputados Aguiló; Arriagada; Becker; Berger; Cicardini, doña Daniella; Farías; Morales; Ojeda y Sandoval, que establece que las opiniones y recomendaciones serán respecto a la conservación, protección promoción, valorización y difusión del patrimonio cultural, material e inmaterial, de los pueblos indígenas, impulsando medidas que contribuyan a la implementación de la letra j) del artículo 8° de la Convención sobre Diversidad Biológica de Naciones Unidas, así como de otros tratados internacionales sobre la materia ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

El diputado señor Aguiló manifestó que la indicación tiene por objeto dar mayor efectividad e interrelación no sólo a lo dispuesto en el referido artículo 8° de la Convención sobre Diversidad Biológica de Naciones Unidas, sino también a otros tratados internacionales sobre la materia, ratificados por Chile, y que se encuentren vigentes, para que no se vuelvan a producir casos similares a los ocasionados, por ejemplo, con carreras internacionales de vehículos todo terreno, cuyos trazados han pasado por encima de sitios arqueológicos o cementerios indígenas.

Participaron en la referida votación la señorita Cicardini (Presidenta) y los diputados señores Aguiló, Arriagada, Becker, Berger, Farías, Morales, Ojeda y Sandoval.

La letra j), que establece que a los Consejos les corresponderá colaborar, dentro del ámbito de su competencia, con la mantención del Registro de Autoridades y Organizaciones Tradicionales Indígenas; e informar respecto de cualquier materia que el Servicio Nacional de Pueblos Indígenas le requiera, que esté relacionada con el Registro de Comunidades y Asociaciones Indígenas, fue aprobada en los mismos términos propuestos en el mensaje, por la **unanimidad** de los diputados presentes (10x0). Tomaron parte en la votación la señorita Cicardini (Presidenta) y los diputados señores Aguiló, Arriagada, Becker, Berger, Chávez, Farías, Morales, Ojeda y Sandoval.

La letra k) que establece que los Consejos habrán de adoptar decisiones sobre su propia orgánica con carácter resolutivo, facultativo y vinculante fue **aprobada** de igual forma y por la misma votación.

La letra l), que establece que los Consejos deberán diseñar planes operativos anuales, fue aprobada por **unanimidad**

(7x0), conjuntamente con una indicación del Ejecutivo que obliga a éstos a elaborar y publicar, en el mes de junio de cada año, un informe de gestión y desarrollo de sus funciones.

Votaron la señorita Cicardini (Presidenta) y los diputados señores Becker; Chávez; Farías; Morales; Ojeda y Sandoval.

Por la misma votación anterior (7x0) fue **aprobada** una indicación del Ejecutivo que intercala una letra m) al artículo 3°, que faculta a los Consejos a celebrar convenios de colaboración y cooperación con organismos públicos o privados, nacionales e internacionales, para el cumplimiento de sus fines.

La letra m) del mensaje, y que pasó a ser n), señala que a los Consejos les corresponderá desempeñar las demás funciones que le encomiende la ley, siendo **aprobada** por idéntica votación.

Artículo 4

Éste encabeza el Párrafo 2° de este Título y se ocupa de regular la composición de cada uno de estos Consejos de las principales etnias originarias de nuestro país. Así, los mayoritarios son el del Pueblo Indígena Mapuche, con 35 integrantes; seguido por el Aymara, con nueve; y por el Atacameño y el Diaguita, con cinco cada uno.

La Comisión aprobó por **unanimidad** este artículo y su encabezado (7x0), con los votos de la señorita Cicardini y los de los señores Becker, Chávez, Farías, Morales, Ojeda y Sandoval.

Articulo 5

Entrega a los reglamentos internos que se dé cada Consejo la determinación de la normativa que lo regirá (inciso primero).

Cada pueblo indígena deberá elaborar tales reglamentos considerando sus tradiciones, cultura y demás características que les son propias (inciso segundo).

En el inciso tercero, se especifican los puntos que necesariamente han de contemplarse en dichos reglamentos, tales como su domicilio, su organización interna, la forma de designar a sus consejeros y para adoptar acuerdos, la designación del participante del Consejo Nacional Indígena, entre otros.

Por último, el inciso final, fija un plazo de 30 días hábiles para el depósito de toda modificación que sufran el o los reglamentos en cuestión, en el Ministerio de Pueblos Indígenas contados desde la aprobación de aquélla.

La Comisión acordó tratar por separado cada uno de los incisos del presente artículo.

El inciso primero fue aprobado por unanimidad (11x0), conjuntamente con dos indicaciones del Ejecutivo correspondientes a adecuaciones de tipo formal. Tomaron parte en la votación la señorita Cicardini (Presidenta), y los diputados señores Aguiló, Arriagada, Becker, Berger, Farías, Flores (en reemplazo de Chávez), Mirosevic, Morales, Ojeda y Sandoval.

El inciso segundo fue aprobado por la misma votación (11x0), conjuntamente con una indicación de los diputados señores Becker, Berger, y Tuma que precisa que los reglamentos internos de los Consejos deberán considerar, además, el derecho consuetudinario de cada pueblo.

El inciso tercero fue objeto de una indicación sustitutiva del Ejecutivo que, esencialmente, consigna la manera en que habrán de determinarse los consejeros en los respectivos reglamentos, la que **se aprobó por idéntica votación**.

El inciso cuarto fue **aprobado** igualmente por la misma votación, conjuntamente con una indicación del Ejecutivo de tipo formal.

Artículo 6

Este artículo precisa que, en lo que respecta a la designación de los miembros de cada Consejo –materia que entrega al o a los reglamentos, según se vio- ha de considerarse la opinión de la o las correspondientes autoridades tradicionales y sus formas de convocatoria y toma de decisiones (inciso primero).

El inciso en referencia fue objeto de una indicación sustitutiva de parte del Ejecutivo, que cambia el hecho que los consejeros serán determinados y no designados.

En relación a la indicación sustitutiva, **el señor Ministro** manifestó que ésta recoge el espíritu de las indicaciones parlamentarias formuladas al artículo en referencia. Por ello, se cambia la frase inicial, ya que lo correcto es hablar de determinación y no de designación al dotarse de autonomía a los Consejos para definir el modo más adecuado para la conformación de sus representantes.

La indicación sustitutiva mencionada fue aprobada por la **unanimidad** de los diputados presentes (4x0), señorita Cicardini (Presidenta) y los diputados señores Aguiló, Berger y Sandoval.

El inciso segundo, a su vez, faculta a los Consejos para requerir del Ministerio de Pueblos Indígenas y del Servicio Nacional de Pueblos Indígenas, la información necesaria a fin de dar cumplimiento a la normativa vigente en lo que respecta a la protección de la vida privada en esta materia. Éste resultó aprobado por **unanimidad** (10x0), con los votos de la señorita Cicardini (Presidenta) y los diputados señores Aguiló, Becker, Berger, Farías, Mirosevic, Morales, Ojeda, Sandoval y Tuma.

Artículo 7

Esta disposición establece los requisitos mínimos por los que habrán de acreditar su calidad de indígenas quienes postulen a ser miembros del Consejo, conforme a los textos legales que cita, y contar con 18 años de edad a lo menos.

La Comisión aprobó por **unanimidad (11x0)** el artículo en referencia, con la misma votación del inciso primero de la norma precedente.

Artículo 8

Faculta a cualquier persona del respectivo grupo étnico para impugnar los procedimientos de nominación de consejeros, de acuerdo a la reglamentación interna (inciso primero).

El inciso segundo da un plazo de siete días hábiles para presentar dicho reclamo, contados desde la designación, el que deberá resolverse dentro de cinco días hábiles desde que fuera interpuesto.

La disposición en referencia fue objeto de una indicación sustitutiva de parte del Ejecutivo que recoge la ampliación del plazo para impugnar, como fuese propuesto por los diputados que indicaron esa materia. Asimismo, adecua la nomenclatura en cuanto a que se trata de procedimientos de determinación de consejeros y no de designación, reforzando así la autonomía de los Consejos.

Por otro lado, se agrega como objeto de control por este medio de impugnación la generación o modificación de los reglamentos internos y se agrega una norma de preclusión en caso que se interponga una acción en sede judicial.

Estas dos últimas materias propuestas recogen la opinión de la Corte Suprema.

Puesta en votación la indicación del Ejecutivo que sustituye este artículo resultó aprobada por la **unanimidad** de los miembros presentes (5x0), señorita Cicardini (Presidenta), y los señores Aguiló, Berger y Chávez.

Artículo 9

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero del artículo precedente, del mismo modo se faculta a cualquier persona perteneciente al correspondiente pueblo indígena para efectuar dicha impugnación, como, igualmente, a los procesos realizados para generar el o los reglamentos internos, ante la corte de Apelaciones respectiva, quien aplicará la normativa correspondiente al recurso de protección (inciso primero).

A su vez, el inciso segundo señala que la Corte habrá de fallar conforme a las normas de la sana crítica y considerando la costumbre indígena, conforme lo preceptuado en las leyes que cita y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos.

Sin embargo, la norma en estudio también fue objeto de una indicación que la sustituye, de parte del Ejecutivo.

Ésta recoge diversas opiniones de la Corte Suprema en lo referente a la apertura de un plazo de prueba, establecer una norma de preclusión y precisar la forma de apreciar la prueba.

Por otra parte, se amplía el plazo de interposición de la acción a 30 días hábiles y no corridos, tal como fuera solicitado por algunos pueblos indígenas durante las audiencias públicas celebradas por la Comisión.

Puesta en votación la indicación sustitutiva del artículo en referencia, fue **aprobada** por idéntica votación a la anterior (5x0).

Artículo 10

Fija un plazo máximo de un mes para proveer un cargo vacante en el Consejo conforme lo reglamentado; éste fue aprobado por **unanimidad**, con la misma votación del artículo anterior (5x0).

Artículo 11

Establece un plazo de cuatro años de duración del cargo de consejero, pudiendo ser reelectos. Este artículo fue aprobado,

conjuntamente con una indicación del Ejecutivo que contiene adecuaciones de forma, por **unanimidad**, con la misma votación anterior (5x0).

Artículo 12

Éste encabeza el Párrafo 3° de este Título y regula la frecuencia de las sesiones ordinarias (mensualmente) y aquéllas de carácter extraordinario, a solicitud del número de consejeros que determina, distinguiendo entre aquellos Consejos con más de tres miembros (1/3 o más) y aquéllos integrados por tres consejeros (2/3), fijando un máximo de tres de carácter extraordinario en un año (inciso primero). El presente inciso fue aprobado por la **unanimidad** de los diputados presentes (4x0), señorita Cicardini (Presidenta), y los señores Aguiló, Berger y Chávez.

El inciso segundo fija una duración de hasta tres días para tales sesiones y resultó **aprobado** por la misma votación anterior (4x0).

A su vez, el inciso tercero, señala que todas las sesiones serán públicas, debiendo ser convocadas conforme lo establecido en el o los reglamentos internos. Este inciso fue **aprobado** por idéntica votación (4x0), conjuntamente con una indicación del Ejecutivo que contiene adecuaciones de forma.

Artículo 13

Éste prescribe el derecho de los consejeros de percibir una dieta mensual, la que será establecida por el Ministerio de Pueblos Indígenas mediante decreto supremo suscrito, además, por el Ministerio de Hacienda, considerando los factores que indica (inciso primero).

El inciso segundo hace de cargo del Consejo correspondiente el financiamiento del alojamiento, la alimentación y el seguro de accidentes personales de aquellos de sus integrantes que deban trasladarse fuera de su lugar de residencia habitual para asistir a sus sesiones.

La Comisión sometió a votación el artículo en estudio, resultando aprobado por **unanimidad (4x0)**. Tomaron parte en la votación la señorita Cicardini (Presidenta), y los señores Aguiló, Becker y Berger.

Artículo 14

Esta disposición es la primera del Título II del proyecto que, como se señaló, consta, al igual que el anterior, de tres Párrafos, por los cuales se crea y regula el Consejo Nacional de Pueblos Indígenas.

El Párrafo 1° trata de la naturaleza y funciones del referido organismo.

Establece que este Consejo Nacional será una corporación de derecho público, autónoma y tendrá el carácter de representativo, participativo y de consulta (inciso primero).

El Ejecutivo formuló una indicación a este inciso que le agrega al Consejo Nacional la característica de que contará con personalidad jurídica y patrimonio propio.

El presente inciso, con la indicación del Ejecutivo incluida, fue aprobado por **unanimidad (4x0)**. Participaron en la votación la

señorita Cicardini, (Presidenta) y los diputados señores Berger, Chávez y Tuma.

El inciso segundo le otorga la representación de los intereses, necesidades y derechos colectivos de los pueblos indígenas en su conjunto, en especial ante los organismos del Estado, siendo, por ende, una instancia de participación en todas las materias propias de la política pública. Además, tendrá atribuciones resolutivas, facultativas y vinculantes sobre su orgánica.

El referido inciso fue objeto de una indicación de los diputados señores Aguiló, Becker, Berger, Farías, Mirosevic, Ojeda, Sandoval y Tuma que agrega que al Consejo, además, le corresponderá la promoción y defensa de los derechos humanos de los respectivo pueblos indígenas.

Puesto en votación el inciso segundo, con la indicación incluida, **resultó aprobado por unanimidad (10x0)**, con los votos de la señorita Cicardini (Presidenta) y los diputados señores Aguiló, Becker, Berger, Farías, Mirosevic, Morales, Ojeda, Sandoval y Tuma.

Por su parte, el inciso tercero indica que su Estatuto señalará quién ejercerá su dirección y administración superior, siendo aprobado por **unanimidad (8x0)**. Participaron en la votación la señorita Cicardini (Presidenta) y los diputados señores Arriagada, Becker, Berger, Chávez, Morales, Ojeda y Tuma.

Artículo 15

Esta disposición establece las funciones y atribuciones de este Consejo Nacional, algunas de la cuales, por estimarlas de mayor interés, pasan a señalarse: la de promover aquellas acciones encaminadas a difundir y proteger los derechos humanos de nuestros pueblos originarios; coadyuvar al Ministerio de Pueblos Indígenas en la puesta en práctica, en el seguimiento y en la ponderación de efectos del Convenio N°169 de la OIT y otros tratados relativos a asuntos indígenas; asimismo, colaborar con dicho Ministerio en la implementación y evaluación de la Política Nacional Indígena, y de los planes y programas enfocados al desarrollo económico, social y cultural de esos pueblos; además, representar a todos éstos ante los organismos pertinentes en lo que respecta a la formulación y establecimiento de medidas legislativas o administrativas que pudieran afectarles, conforme lo señalado en el referido convenio N°169, entre otras.

La letra a) establece que al Consejo Nacional le corresponderá promover, a través del Ministerio de Pueblos Indígenas, las medidas destinadas a favorecer la promoción y protección de los derechos humanos de los Pueblos Indígenas en Chile. Este literal fue objeto de una indicación de la diputada Daniella Cicardini (Presidenta), que le agrega la facultad de emitir opinión y formular recomendaciones, y sustituye “a través del Ministerio de Pueblos Indígenas”, por “ante los órganos del Estado”, ya que se consideró que ello desarrolla de mejor forma la función pública del Consejo.

El presente literal, en conjunto con la indicación, resultó **aprobado por simple mayoría (9x0+1)**. Participaron en la votación la señorita Cicardini (Presidenta) y los diputados señores Arriagada, Becker, Berger, Chávez, Mirosevic, Ojeda, Sandoval y Tuma; mientras que se abstuvo el señor Morales.

La letra b) prescribe que al Consejo Nacional le corresponderá colaborar con el Ministerio de Pueblos Indígenas en la implementación, seguimiento y evaluación de resultados del Convenio N° 169, de la OIT y demás tratados y convenios internacionales de derechos humanos, suscritos por Chile y que se encuentren vigentes, relativos a materias indígenas. Este literal fue objeto de una indicación del Ejecutivo con adecuaciones de forma.

Puesta en votación la presente letra, conjuntamente con tal indicación, fue aprobada por **unanimidad (10x0)**. Participaron en la votación la señorita Cicardini (Presidenta) y los diputados señores Arriagada, Becker, Berger, Chávez, Mirosevic, Morales, Ojeda, Sandoval y Tuma.

La letra c) establece que corresponderá, también, al Consejo colaborar con el Ministerio de Pueblos Indígenas en el estudio, diseño, implementación y evaluación de la Política Nacional Indígena, la que fue **aprobada** de igual forma y por la misma votación anterior (10x0).

La letra d) prescribe que corresponderá al Consejo colaborar con el Ministerio de Pueblos Indígenas en la promoción e impulso de las políticas, planes y programas nacionales y regionales destinados al desarrollo económico, social y cultural de los pueblos indígenas, resultando aprobada por idéntica votación (10x0).

La letra e) establece que le corresponderá adoptar acuerdos y emitir su opinión ante los organismos públicos nacionales e internacionales, sobre la situación nacional de los derechos de los pueblos indígenas y hacer recomendaciones para su debido resguardo y respeto a los distintos órganos del Estado, resultando **aprobada** de igual forma y por idéntica votación al literal anterior (10x0).

La letra f) prescribe que le corresponderá proponer al Ministro de Pueblos Indígenas, con la colaboración de los Consejos de Pueblos Indígenas, la dictación o modificación de normas legales, reglamentarias y administrativas referidas a los derechos de los pueblos indígenas y sus miembros. Ésta fue objeto de una indicación del Ejecutivo con adecuaciones de forma.

Puesto en votación este literal, conjuntamente con la indicación, fue aprobado por **unanimidad (7x0)**. Tomaron parte en la votación la señorita Cicardini (Presidenta) y los diputados señores Arriagada, Becker, Berger, Chávez, Ojeda y Sandoval.

La letra g) establece que le corresponderá proponer al Ministro de Pueblos Indígenas modelos de administración de las Áreas de Desarrollo Indígena ya existentes, el establecimiento de nuevas áreas, así como la evaluación del funcionamiento de éstas, pudiendo formular recomendaciones. El Ejecutivo formuló una indicación con adecuaciones de forma.

Puesto en votación este literal, conjuntamente con la indicación, fue aprobado por **unanimidad (8x0)**. Tomaron parte en la votación la señorita Cicardini (Presidenta) y los diputados señores Arriagada, Becker, Berger, Chávez, Ojeda, Sandoval y Tuma.

La letra h), que establecía que le corresponderá actuar en calidad de institución representativa de todos los pueblos

indígenas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente, conforme a lo dispuesto en el Convenio N° 169 y a las normas internas aplicables, fue objeto de una indicación sustitutiva de parte del Ejecutivo, que amplía las facultades, estableciendo que le corresponde emitir opinión y formular recomendaciones y observaciones, a través del Ministerio de Pueblos Indígenas, sobre el desarrollo de los procesos de consulta relacionados con los pueblos indígenas, en su conjunto. Asimismo, que podrá emitir opinión y pronunciarse sobre la existencia o no de susceptibilidad de afectación directa de las medidas administrativas y legislativas que se prevean ejecutar, de conformidad al Convenio N° 169, Sobre Pueblos Indígenas y Tribales, de la OIT.

El señor Ministro explicó que, a través de la indicación, se coloca al Consejo Nacional como sujeto preferente y no exclusivo de consulta de los pueblos, en su conjunto; es decir, cuando se trate de medidas que puedan afectar a todos los pueblos.

Sin perjuicio de ello, advirtió la necesidad de modificar las normas relacionadas al modelo de consulta previa contenidas en el proyecto de ley que crea el Ministerio de Pueblos Indígenas, entre ellas, el artículo 3 (Consulta), 6 (Atribuciones y funciones) y 14 (Comité Interministerial). En este sentido, debería existir un mecanismo de participación efectiva de los Consejos de Pueblo y del Consejo Nacional en la decisión sobre la procedencia o no de realizar consultas indígenas.

Puesto en votación el texto sustitutivo del literal h) fue **aprobado por unanimidad (7x0)**. Tomaron parte en la votación la señorita Cicardini (Presidenta) y los diputados señores Arriagada, Becker, Berger, Ojeda, Sandoval y Tuma.

La letra i) establece que corresponderá al Consejo Nacional designar representantes para concurrir ante los foros internacionales sobre temas indígenas, en representación del mismo, cuando corresponda, la que fue objeto de una indicación de la diputada señorita Cicardini que agrega que dicha facultad se ejercerá de conformidad a la forma establecida en su reglamento.

El literal en estudio fue aprobado por **unanimidad (7x0)**, conjuntamente con la indicación, con los votos de la señorita Cicardini (Presidenta) y los diputados señores Becker, Berger, Mirosevic, Ojeda, Sandoval y Tuma.

La letra j) prescribe que el Consejo deberá absolver las consultas que los organismos del Estado le formulen en materia de derechos de los pueblos indígenas, la cual fue **aprobada** de igual forma y por la misma votación que el literal anterior (7x0).

La letra k), que establece que deberá aprobar el o los reglamentos internos que regulen su funcionamiento fue **aprobada** por la misma votación (7x0).

El Ejecutivo formuló una indicación para intercalar una letra l) que establece que le corresponderá, también, diseñar planes operativos anuales y elaborar y publicar, en el mes de junio de cada año, un informe de gestión y desarrollo de sus funciones, la cual resultó **aprobada** de igual forma y por la misma votación que los literales anteriores (7x0).

El Ejecutivo formuló una nueva indicación para intercalar una letra m) que establece que, a su vez, promoverá la adhesión o ratificación de tratados o convenios internacionales relativos a los pueblos indígenas, la cual resultó **aprobada** por idéntica votación (7x0).

La letra m), que pasó a ser n), prescribe que habrá de promover las relaciones armoniosas entre los pueblos indígenas del país y entre sus miembros, siendo **aprobada** por idéntica votación (7x0).

La letra l), que pasó a ser letra o), prescribe que deberá desempeñar las demás funciones que le encomiende la ley, resultando **aprobada** por idéntica votación (7x0).

Artículo 16

Éste encabeza el Párrafo 2 de este Título, que trata de la composición de este Consejo Nacional, disponiendo que estará integrado por quince miembros pertenecientes a cada uno de los consejos de Pueblos Indígenas tratados en el Título I de esta iniciativa, indicando cómo se distribuirán. Así, se destaca que cinco de ellos serán del Consejo Mapuche, dos del Consejo Aymara; dos, del Consejo Diaguita y, uno, por cada uno de los demás Consejos.

La Comisión aprobó el artículo sub lite por **unanimidad (5x0)**, con los votos de la señorita Cicardini (Presidenta) y los diputados señores Berger, Ojeda, Sandoval y Tuma.

Artículo 17

Este artículo establece la obligación de cada Consejo de Pueblos Indígenas de nominar a sus respectivos representantes que integrarán el Consejo Nacional, conforme a su propia reglamentación.

La Comisión aprobó la norma en estudio por **unanimidad (5x0)**, conjuntamente con dos indicaciones del Ejecutivo, una de adecuación, y otra que agrega un inciso segundo que establece que la impugnación de los procesos de determinación de consejeros se regirá por lo dispuesto en los artículo 8 y 9.

El señor Ministro señaló que la primera indicación obedece a adecuaciones de forma. En ella se sustituye el concepto “designar”, por “determinar”, en coherencia con lo que ha sido aprobado anteriormente, promoviendo la neutralidad de la ley en la definición que hagan los pueblos sobre sus procesos de elección de consejeros. En lo referente a la incorporación de un inciso segundo, manifestó que con ello se acoge la recomendación de la Corte Suprema, que sugirió en su informe establecer explícitamente que la impugnación en sede indígena y judicial se aplicará también al Consejo Nacional, a pesar que dichas normas están ubicadas en el Título correspondiente a los Consejos de Pueblos.

Tomaron parte en la votación la señorita Cicardini (Presidenta), y los diputados señores Berger, Mirosevic, Ojeda y Tuma.

Artículo 18

Inicia el Párrafo 3° de este Título que se ocupa del funcionamiento del Consejo Nacional, fijando la ciudad de Santiago como su domicilio.

La norma fue sometida a votación conjuntamente con una indicación del Ejecutivo que autoriza al Consejo a celebrar sesiones ordinarias fuera de la ciudad de Santiago, resultando **aprobada por unanimidad (5x0)**, de igual forma y por la misma votación que el artículo anterior.

Artículo 19

Regula la frecuencia de las sesiones ordinarias de este organismo –tres veces al año: en abril, agosto y diciembre- y la duración de cada una de ellas por un lapso de tres días, el cual podrá prorrogarse hasta por dos días más por acuerdo de la mayoría absoluta de sus integrantes.

En cuanto a las sesiones extraordinarias exige que sean demandadas por 1/3, a lo menos, de sus miembros en ejercicio y sólo podrán celebrarse tres de ellas en un año calendario, pudiendo durar igualmente hasta tres días cada una de ellas y tratarse sólo las materias referidas en la convocatoria.

Finalmente, este artículo prescribe que ambos tipos de sesiones serán públicas.

La Comisión votó por separado cada uno de los incisos del artículo en estudio.

Respecto del inciso primero, **el señor Ministro**, en relación a las indicaciones formuladas por las señoras y señores diputados, en cuanto a ampliar la cantidad de sesiones, señaló que se debe considerar el carácter de inadmisibilidad que éstas revisten, dado que los gastos de traslado y de otro tipo, regulados en el artículo 21, son determinados en atención al número de sesiones; por lo tanto, cree que es suficiente con el número de sesiones reguladas, considerando que, a nivel comparado, el estándar es similar y que, además, cada sesión puede durar hasta tres días, conforme lo establece el inciso segundo. A mayor abundamiento, se incorpora la posibilidad de convocar a tres sesiones extraordinarias en el año. A ello se debe considerar que los Consejos de Pueblos se reunirán ordinariamente todos los meses.

Sometido a votación el presente inciso, fue **aprobado por unanimidad (9x0)**, con los votos de la señorita Cicardini (Presidenta) y los diputados señores Aguiló, Arriagada, Becker, Berger, Farías, Ojeda, Sandoval y Tuma.

El inciso segundo, que establece que las sesiones podrán extenderse por un período de hasta tres días; que en ellas podrán tratarse todas aquellas materias que sean de competencia del Consejo; que dicho período podrá ampliarse hasta por dos días adicionales consecutivos, por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio, resultó **aprobado por unanimidad (9x0)**, de igual forma y por la misma votación que el inciso anterior.

El inciso tercero regula las sesiones extraordinarias. Al respecto, **el señor Ministro**, en relación a una indicación que desregulaba el límite de sesiones extraordinarias, manifestó que le parece importante poner límite a la celebración de sesiones extraordinarias, como ya se hizo con los Consejos de Pueblos, con el objeto de que no se abuse de este mecanismo, más aún cuando las sesiones extraordinarias pueden extenderse hasta por tres días, según se establece en el inciso siguiente.

Puesto en votación el inciso tercero fue aprobado por **unanimidad (9x0)**, por idéntica votación.

El inciso cuarto establece que las sesiones extraordinarias podrán extenderse por un período máximo de tres días y en ellas sólo podrán abordarse las materias previstas en la convocatoria.

El señor Ministro, frente a una enmienda que pretendía suprimir el inciso, manifestó que además de revestir el carácter de inadmisibilidad, al involucrar presupuesto por aumentar la posibilidad de duración de este tipo de sesiones, le parece inadecuado eliminar la limitación al número de días, pues podrían generarse sesiones extraordinarias excesivamente largas. Por otro lado, las sesiones extraordinarias se citan con un objeto, al que deben circunscribirse, como una forma de garantizar su adecuado funcionamiento.

Puesto en votación el inciso, fue **aprobado por unanimidad (9x0)**, por la misma votación anterior.

El inciso quinto resultó **aprobado** de igual forma y por la misma votación que el inciso anterior (9x0).

Artículo 20

Entrega al reglamento interno que se dicte el Consejo Nacional la determinación de la normativa que regulará su funcionamiento.

El Ejecutivo formuló dos indicaciones al artículo en comento. La primera de ellas obedece a adecuaciones de forma. La segunda, incorpora un inciso segundo que establece que la impugnación de los procesos realizados para la generación o modificación del o los reglamentos internos se regirá por lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del presente proyecto de ley.

El diputado señor Sandoval planteó que sería pertinente incorporar en este artículo un inciso nuevo que establezca que dicho Reglamento deberá ser depositado en el Ministerio de Pueblos Indígenas, así como cualquier modificación que se le haga. Además, que la Contraloría General de la República se pronuncie sobre el mismo, en los términos del artículo 5 del proyecto.

El señor Ministro señaló que las indicaciones formuladas por el Ejecutivo al artículo recogen parte de los planteado por el diputado señor Sandoval, además de lo prescrito en el informe de la Corte Suprema, en orden a hacer aplicables las disposiciones de los artículos 5, 8 y 9 del proyecto de ley, en lo referente a la regulación de los Consejos de

Pueblos Indígenas y del Consejo Nacional. Se trata de los requisitos y contenidos mínimos del Reglamento Interno y las normas de impugnación en sede indígena y judicial.

Puesto en votación el artículo, con las indicaciones del Ejecutivo incluidas, resultó **aprobado por unanimidad (9x0)**, con los votos de la señorita Cicardini (Presidenta) y los diputados señores Aguiló, Arriagada, Becker, Berger, Farías, Ojeda, Sandoval y Tuma.

Artículo 21

Dispone que serán de cargo del Consejo en referencia los gastos de traslado alojamiento, alimentación y seguro de accidentes personales de aquellos miembros que tienen su residencia fuera de la sede de éste, para asistir a sus sesiones.

Puesto en votación el artículo fue **aprobado por unanimidad (9x0)**, de igual forma y por la misma votación que el artículo anterior.

Artículo primero transitorio

Preceptúa que, con el propósito de establecer la primera conformación de cada uno de los Consejos de Pueblos Indígenas aludidos en el Título I de esta iniciativa, el Subsecretario de Pueblos Indígenas, dentro de los noventa días siguientes a la publicación de esta ley en proyecto, deberá convocar a las organizaciones representativas de pueblos indígenas existentes en el país, a fin de que cada etnia elabore y apruebe su primer reglamento interno, en el plazo de un año a partir de dicha convocatoria.

La Comisión dio el siguiente tratamiento al artículo sub lite.

El inciso primero fue aprobado por unanimidad (9x0), con los votos de la señorita Cicardini (Presidenta) y los diputados señores Aguiló, Becker, Berger, Farías, Mirosevic, Ojeda, Sandoval y Tuma.

El inciso segundo fue objeto de una indicación del Ejecutivo que agrega al hecho que cada pueblo indígena deba proceder a la elaboración y aprobación de su primer reglamento dentro del plazo de un año, desde la convocatoria, con el apoyo administrativo y técnico necesario del Ministerio de Pueblos Indígenas.

Puesto en votación el inciso segundo, con la indicación incluida, **resultó aprobado por unanimidad (9x0)**, de igual forma y por la misma votación que el artículo anterior.

Artículo segundo transitorio

Dispone que el primer reglamento interno de cada uno de los Consejos de Pueblos Indígenas deberá ser depositado en el Ministerio de Pueblos Indígenas o en las Secretarias Regionales Ministeriales respectivas, dentro de los siguientes 30 días hábiles, contados desde su aprobación.

Puesto en votación el artículo segundo transitorio fue **aprobado por unanimidad (9x0)**, con los votos de la señorita Cicardini (Presidenta) y los diputados señores Aguiló, Becker, Berger, Farías, Mirosevic, Ojeda, Sandoval y Tuma.

Artículo tercero transitorio

Dispone que la primera sesión de cada Consejo deberá realizarse dentro de los tres meses siguientes al depósito de su primer reglamento interno. Asimismo, el Ministerio de Pueblos Indígenas deberá supervisar y velar por la correcta realización de dicha primera sesión de cada uno de los Consejos, entregando a cada pueblo el apoyo administrativo y técnico necesario.

Puesto en votación este artículo fue **aprobado por unanimidad (9x0)**, de la misma forma y por idéntica votación que el artículo anterior.

Artículo cuarto transitorio.

Fija como fecha de entrada en vigencia de la ley en proyecto aquélla en que dé inicio a sus funciones el Ministerio de Pueblos Indígenas. Ahora bien, si este último lo hace en una fecha anterior a la publicación de la presente ley, regirá desde su publicación.

Puesto en votación el artículo, resultó **aprobado por unanimidad (9x0)**, con la misma votación del artículo anterior.

Artículo quinto transitorio

Indica que el mayor gasto fiscal que ocasione la aplicación de esa ley durante el primer año, se financiará con cargo a la partida presupuestaria de la CONADI, y en lo que exceda a esta, se hará con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público.

Puesto en votación el artículo, fue **aprobado por unanimidad (9x0)**, de igual forma y por la misma votación que el artículo anterior.

IV.- ARTÍCULOS QUE REVISTEN EL CARÁCTER DE ORGÁNICO CONSTITUCIONALES O DE QUÓRUM CALIFICADO.

Los artículos 1, 2, 3, 4, 14, 15, 16 tienen rango de ley orgánica constitucional, por alterar la ley de Bases Generales de la Administración del Estado, que posee tal calidad, conforme lo establece artículo 38 de la Constitución Política de la República.

Del mismo modo, los artículos 8, 9, 17 (inciso segundo) y 20 (inciso segundo) merecen la misma calificación, en razón de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 77 de la Carta Fundamental.

V.- ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

Los artículos 13, 21 y quinto transitorio deben ser conocidos por dicha Comisión.

VI.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS.

A) Artículos rechazados[1]

1) La letra b) del artículo 3 propuesta en el mensaje, que señalaba que a los consejos les corresponderá formular propuestas, observaciones y recomendaciones, a través del Ministerio de Pueblos Indígenas, relativas a la elaboración, implementación, ejecución y evaluación de planes y programas sectoriales e intersectoriales destinados a promover el desarrollo económico, social y cultural de los pueblos indígenas; el fortalecimiento de sus derechos colectivos, de su identidad, cultura, lenguas, instituciones y tradiciones, así como la preservación de su patrimonio arqueológico, histórico, cultural y de conocimientos tradicionales.

2) La letra i) del artículo 3 propuesta en el mensaje, que señalaba que a los Consejos les correspondía emitir opinión y formular recomendaciones, a través del Ministerio de Pueblos Indígenas, respecto a la protección del patrimonio cultural material e inmaterial de los pueblos indígenas, impulsando medidas que contribuyan a la implementación de la letra j) del artículo 8 de la Convención sobre Diversidad Biológica de Naciones Unidas.

3) El inciso tercero del artículo 5 propuesto en el mensaje, que establecía que en los reglamentos internos de los Consejos se deberá señalar, entre otras materias, el domicilio del respectivo Consejo; su forma de organización interna; los procedimientos para la designación de consejeros y para la adopción de acuerdos; la impugnación de la designación de consejeros, en sede indígena; y la designación del participante del Consejo Nacional Indígena a que se refiere el Título II de la presente ley.

4) El inciso el inciso primero del artículo 6 propuesto en el mensaje, que establecía que los miembros de cada Consejo debían ser designados.

5) El artículo 8 propuesto en el mensaje, que establecía el modo de impugnación en la designación de consejeros.

6) El artículo 9 propuesto en el mensaje, que establecía el modo de impugnación en la designación de consejeros en sede judicial.

7) La letra h) del artículo 15 propuesta en el mensajeque establecía como función del Consejo Nacional de Pueblos Indígenas el actuar en calidad de institución representativa de todos los pueblos indígenas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente, conforme a lo dispuesto en el Convenio N° 169, Sobre Pueblos Indígenas y Tribales, de la OIT, y a las normas internas aplicables.

B) Indicaciones rechazadas

Las siguientes indicaciones fueron rechazadas:

1) De los diputados señores Arriagada, Chávez, Ojeda, Rincón y Venegas, por unanimidad (10 en contra), y que proponía reemplazar en el inciso primero del artículo 1 la expresión “de consulta” por la palabra “consultivo”.

[1] Se deja constancia que aquellos artículos que se consignan como rechazados, fueron objeto de sendas indicaciones sustitutivas.

2) Del diputado señor Mirosevic, por unanimidad (9 en contra), y cuyo objeto era reemplazar en el artículo 2 la frase “serán los siguientes”, por la siguiente: “reconocidos y regidos por esta ley, son:”.

3) De los diputados Becker, Berger, Chahin, Chávez, Morales, Ojeda y Tuma, por unanimidad 9 (en contra), que proponía reemplazar la letra a) del artículo 3 por la siguiente:

“a) Conocer, pronunciarse, generar propuestas, observaciones y recomendaciones al Ministerio de Pueblos Indígenas relativas a la elaboración, implementación, ejecución y evaluación de la Política Nacional Indígena;”.

4) Del diputado Mirosevic, por 5 votos en contra y 4 a favor, por la que proponía intercalar en la letra a) del artículo 3, a continuación de la expresión “recomendaciones”, la palabra: “vinculantes”.

5) Del diputado Mirosevic, por 8 votos en contra 4 abstenciones (0x8+4), que proponía intercalar en la letra b) del artículo 3, entre las expresiones “a través del Ministerio de Pueblos indígenas” y “relativas”, la frase: “las que serán vinculantes,”; también entre las expresiones “cultural” y “de los pueblos indígenas”, la frase “y sustentable”. Asimismo, entre las expresiones “la preservación de” y “su patrimonio”, la frase “los recursos naturales,”; y entre la palabra “tradicionales” y el punto y coma (;), la frase “los recursos naturales, en sus territorios”.

6) De los diputados Arriagada, Chahin, Chávez, Ojeda, Rincón y Venegas, por la misma votación anterior, que proponía reemplazar en la letra b) del artículo 3, la conjunción “y” tras la palabra “social” por una coma (,); y a continuación, tras la palabra “cultural”, agregar la expresión “y territorial”; asimismo, a continuación de la coma tras la palabra “lenguas”, agregar la enumeración “salud, educación,”; por otra parte, reemplazar la conjunción “y” tras la palabra cultural, por una coma; e intercalar entre la palabra “tradicionales” y el punto y coma, la siguiente oración: “y del desarrollo indígena en el área urbana”.

7) De las diputadas Cicardini, doña Daniella, y Pacheco, doña Clemira, y el diputado señor Farías, por la misma votación anterior, que proponía reemplazar la letra b) del artículo 3, por la siguiente:

“b) Formular, desarrollar y ejecutar propuestas, observaciones y recomendaciones, ante cualquier Ministerio u órgano del Estado, relativas a la elaboración, implementación, ejecución y evaluación de planes y programas sectoriales e intersectoriales destinados a promover el desarrollo económico, social, cultural y territorial de los pueblos indígenas; el fortalecimiento de sus derechos colectivos, de su identidad, cultura, lenguas, salud, educación, instituciones y tradiciones, así como la preservación de su patrimonio arqueológico, histórico, cultural, de conocimientos tradicionales y del desarrollo indígena en el área urbana;”.

8) De los diputados Berger, Chahin, Chávez, Morales, Ojeda y Tuma, por idéntica votación, que proponía reemplazar la letra b) del artículo 3, por la siguiente:

“b) Formular propuestas, observaciones y recomendaciones, ante cualquier ministerio u organismo del Estado, relativas al diseño, implementación, ejecución y evaluación de planes y programas sectoriales e intersectoriales destinados a promover el desarrollo económico, social y cultural de los pueblos indígenas; el fortalecimiento de su identidad, lenguas, instituciones y tradiciones;”.

9) De los diputados Arriagada, Chahin, Chávez, Ojeda, Rincón y Venegas, por unanimidad (11 votos en contra), que proponía suprimir en la letra d) del artículo 3 las frases “a través del Ministerio de Pueblos Indígenas,” y “, en caso de ser requeridos,”.

10) Del El diputado Mirosevic, por la misma votación anterior, que proponía reemplazar en la letra d) del artículo 3 la frase “a través del Ministerio de pueblos indígenas” por “a través del Consejo Nacional de Pueblos Indígenas”; también intercalar entre las expresiones “afectación directa” y “a los pueblos”, la frase “o indirecta”, así como intercalar entre la sigla “OIT” y el punto y coma (;) la frase “y otros tratados internacionales”.

11) De los diputados Berger, Chahin, Chávez, Cicardini, doña Daniella, Morales, Ojeda y Tuma, por idéntica votación, que proponía reemplazar la letra d) del artículo 3, por la siguiente:

“d) Emitir opinión, formular recomendaciones, observaciones y hacer seguimiento respecto del desarrollo de los procesos de consulta indígena del Convenio 169 de la OIT, ante la autoridad competente, con el fin de la adecuación de la metodología, la identificación de los sujetos de la consulta, la determinación de los procedimientos propios de deliberación y decisión de cada pueblo, así como de las formas y recursos de diálogo intercultural con los representantes del Estado. Lo anterior, sin perjuicio de los acuerdos metodológicos que alcancen en cada consulta los sujetos de ella con la autoridad correspondiente y de la aplicación de las reglas del derecho consuetudinario y prácticas culturales tradicionales del pueblo indígena respectivo. Así también, podrá cada Consejo ser requerido para dar su opinión ante el Consejo Nacional de Pueblos Indígenas, en conformidad con el artículo 15º letra h) de esta ley, sobre la existencia o no de la susceptibilidad de afectación directa a los pueblos indígenas de las medidas administrativas y legislativas que se prevean ejecutar, de conformidad al Convenio 169 de la OIT;”.

12) De las diputadas Cicardini, doña Daniella, y Pacheco, doña Clemira, y del diputado señor Farías, por ocho votos en contra y una abstención (0x8+1), que proponía reemplazar la letra g) del artículo 3, por la siguiente:

“g) Emitir opinión y formular recomendaciones y observaciones a las Secretarias de Estado en materia de promoción, garantía y respeto de los derechos colectivos de los pueblos indígenas y su interculturalidad.”.

13) De los diputados Becker, Berger y Tuma, por idéntica votación, que proponía reemplazar la letra g) del artículo 3, por la siguiente:

“g) Emitir opinión y formular recomendaciones y observaciones a las diversas Secretarías de Estado en materia de la promoción, garantía y respeto de los derechos colectivos de los derechos humanos y fundamentales individuales de los pueblos indígenas y sus integrantes.”.

14) De las diputadas Cicardini, doña Daniella, y Pacheco, doña Clemira, y el diputado señor Farías, por nueve votos en contra (0x9), que proponía reemplazar la letra h) del artículo 3, por la siguiente:

“h) Emitir su opinión, y formular recomendaciones en materia de costumbre indígena y su aplicación, cuando lo soliciten cualquier organismo del Estado;”.

15) de los diputados Becker, Berger y Tuma, por idéntica votación, que proponía reemplazar la letra h) del artículo 3, por la siguiente:

“h) Proporcionar información sobre la costumbre indígena y el derecho consuetudinario y propio de los pueblos indígenas respectivos, sin perjuicio del rol que en esta materia ejercen las autoridades tradicionales;”.

16) De los diputados Cicardini, doña Daniella, y Tuma, por nueve votos en contra (0x9), que proponía reemplazar la letra i) del artículo 3, por la siguiente:

“i) Emitir opinión y formular recomendaciones ante cualquier organismo público, respecto a la conservación, protección, promoción, valorización y difusión del patrimonio cultural material e inmaterial de los pueblos indígenas, impulsando medidas que contribuyan a la implementación de la letra j) del artículo 8 de la Convención sobre Diversidad Biológica de Naciones Unidas, del artículo 31º de la Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas, así como de otros tratados con normas relativas al patrimonio cultural indígena y conocimientos tradicionales y que hayan sido ratificados por Chile;”.

17) De los diputados Cicardini, doña Daniella, y Espinosa, don Marcos, por diez votos en contra (0x10), por la que proponían reemplazar en el artículo 3 la letra k), por la siguiente:

“k) Adoptar decisiones en conjunto con las comunidades y asociaciones que representa, respecto de su propia orgánica con carácter resolutivo, facultativo y vinculante;”.

18) De los diputados Arriagada, Chahin, Chávez, Ojeda, Rincón y Venegas, por siete votos en contra (0x7), por la que proponían intercalar en el artículo 3, la siguiente letra m):

“m) Colaborar con el Consejo Nacional a definir y aprobar programas que tiendan al cumplimiento de los objetivos del Ministerio de pueblos, evaluar su conformidad los estándares internacionales en materia indígena, hacerle seguimiento y evaluar su ejecución;”.

19) De los diputados Cicardini, doña Daniella, y Tuma, por la misma votación anterior, por la que proponían reemplazar la letra m) del artículo 3, por la siguiente:

“m) Discutir todas las materias que sean relevantes para el desarrollo, libre determinación y buen vivir de los pueblos indígenas desde su propia perspectiva;”.

20) de los diputados Becker, Berger, Cicardini, doña Daniella, y Tuma, por idéntica votación, por la que proponían agregar el siguiente literal p), nuevo, al artículo 3:

“p) Realizar y publicar un informe anual sobre el desempeño de sus funciones;”.

21) De los diputados Cicardini, doña Daniella, y Tuma, por la misma votación, por la que proponían agregar el siguiente literal q), nuevo, al artículo 3:

“q) Conocer, emitir opinión, observaciones y propuestas sobre los programas e iniciativas de educación y salud intercultural;”.

22) De los diputados Cicardini, doña Daniella, y Tuma, por la misma votación, por la que proponían agregar el siguiente literal r), nuevo, al artículo 3:

“r) Celebrar convenios y acuerdos con instituciones públicas y privadas para el desarrollo adecuado de las atribuciones y funciones que

establece la presente ley.”.

23) De los diputados Arriagada, Chávez, Morano y Rincón, por seis votos en contra y una abstención (0x6+1), por la que proponían agregar el siguiente inciso segundo al artículo 4:

“Para la determinación de los representantes deberá considerarse una cuota de paridad en la integración de cada Consejo.”.

24) De las diputadas Cicardini, doña Daniella, y Pacheco, doña Clemira, y el diputado señor Farías, por once votos en contra (0x11), por la que proponían intercalar en el inciso tercero del artículo 5, a continuación de la expresión “los procedimientos para la designación de consejeros y para la adopción de acuerdos;” y la expresión “la impugnación de la designación de consejeros” la siguiente frase: “los requisitos de su elección; las inhabilidades e incompatibilidades del cargo de consejero; sus causales de remoción y cesación del cargo;”.

25) Del diputado Mirosevic, por cuatro votos en contra (0x4), por la que proponía sustituir en el inciso primero del artículo 6, en el encabezado, la expresión “Designación” por “Elección democrática”; también sustituir la palabra “designados”, por “elegidos”; y la palabra “opinión”, por ”participación efectiva”; e intercalar entre los términos “indígena(s)” y “y sus propios”, la frase: “comunidades y asociaciones indígenas de la Ley 19.253, convenio 169 de la OIT,” .

26) Del diputado Espinosa, don Marcos, por cuatro votos en contra (0x4), por la que proponía intercalar en inciso primero del artículo 6, entre los términos “indígena(s)” y “y sus propios”, la frase: “o en su defecto de las instituciones existentes ya reconocidas y validadas por las comunidades;”.

27) Del diputado Mirosevic, por cuatro votos en contra (0x4), por la que proponía intercalar en el artículo 7, entre la expresión “de edad” y el punto final (.), la frase “y además, lo dispuesto en el Estatuto y reglamento interno del respectivo Consejo de Pueblos”.

28) De los diputados Arriagada, Chahin, Chávez, Ojeda, Rincón y Venegas, por cuatro votos en contra (0x4), por la que proponían reemplazar en el inciso primero del artículo 8 la expresión: “cualquier persona” por la siguiente: “cualquier asociación o comunidad indígena”.

29) del diputado Mirosevic, por cuatro votos en contra (0x4), por la que proponía sustituir en inciso primero del artículo 8, la palabra “designación” por “elección”.

30) De los diputados Arriagada, Chahin, Chávez, Ojeda, Rincón y Venegas, por cuatro votos en contra (0x4), por la que proponían reemplazar en el inciso segundo del artículo 8 la palabra “siete” por “quince”.

31) Del diputado Mirosevic, por cuatro votos en contra (0x4), por la que proponía sustituir en inciso segundo del artículo 8 el guarismo “siete” por “diez”, y la palabra “designación” por “elección”.

32) Los diputados Arriagada, Chahin, Chávez, Ojeda, Rincón y Venegas, por cuatro votos en contra y una abstención (0x4+1), por la que proponían reemplazar en el inciso primero del artículo 9 la palabra “persona” por la frase “asociación o comunidad indígena”.

33) Del diputado Mirosevic, por cuatro votos en contra y una abstención (0x4+1), por la que proponía sustituir en inciso primero del artículo 9 la palabra: “designación” por “elección”.

34) Del diputado Mirosevic, por cuatro votos en contra y una abstención (0x4+1), por la que proponía intercalar en inciso segundo del artículo 9 entre la denominación: “Corporación Nacional de Desarrollo Indígena,” y la frase “y los tratados internacionales”, la frase “el Convenio 169 de la OIT”.

35) De las diputadas Cicardini, doña Daniella, y Pacheco, doña Clemira, y el diputado señor Farías, por cuatro votos en contra y una abstención (0x4+1), por la que proponía agregar al artículo 9, el siguiente inciso final:

“El evento de la impugnación en sede judicial, hará precluir la acción de reclamación realizada en sede administrativa.”.

36) Del diputado Sandoval, por cuatro votos en contra y una abstención (0x4+1), por la que proponía agregar el siguiente inciso final al artículo 9:

"Del mismo modo, los consejeros podrán ser removidos por decisión de la Corte de Apelaciones respectiva en caso de manifiesta e inexcusable negligencia en el ejercicio de su cargo.”.

37) Del diputado Mirosevic, por cinco votos en contra (0x5), por la que proponía sustituir en el artículo 10 la expresión “un mes” por “60 días corridos”.

38) Del diputado Mirosevic, por cuatro votos en contra y una abstención (0x4+1), por la que proponía intercalar en el artículo 11, entre las expresiones “Los consejeros” y “durarán”, la frase: “de los pueblos”; y sustituir la palabra “designados” por “electos”.

39) De los diputados Arriagada, Chahin, Chávez, Ojeda, Rincón y Venegas, por cuatro votos en contra y una abstención (0x4+1), por la que proponían reemplazar en el artículo 11 la oración “pudiendo ser reelegidos de conformidad a lo establecido en el o los respectivos reglamentos internos.” por la siguiente: “sin posibilidad de reelección.”.

40) Del diputado Sandoval, por cuatro votos en contra y una abstención (0x4+1), por la que proponía reemplazar en el artículo 11 la oración “pudiendo ser reelegidos de conformidad a lo establecido en el o los respectivos reglamentos internos.” por la siguiente: "y podrán ser reelegidos conforme a los respectivos reglamentos por un máximo de tres periodos".

41) De los diputados Becker, Berger y Tuma, por cuatro votos en contra y una abstención (0x4+1), por la que proponía agregar los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos, al artículo 11:

“Los pueblos indígenas deberán establecer en los reglamentos de sus respectivos Consejos los procedimientos para que uno o más integrantes de aquellos sean destituidos de sus cargos antes del plazo referido en el inciso anterior, por notable abandono de sus deberes de representación y defensa de los derechos indígenas.

Se entenderá por notable abandono de deberes la transgresión inexcusable y de manera manifiesta o reiterada de las obligaciones que imponen esta ley y las demás normas que regulan los Consejos de Pueblos; así como en aquellos casos en que una acción u omisión, que le sea imputable afecte gravemente la defensa de derechos e intereses de los pueblos indígenas.”.

42) Del diputado Espinosa, don Marcos, por cuatro votos en contra (0x4), por la que proponía intercalar en inciso primero del artículo 12,

entre el término “ordinarias” y el primer punto seguido (.), la frase “con participación de los representantes de las instituciones ya reconocidas y validadas por las comunidades”.

43) De las diputadas Cicardini, doña Daniella, y Pacheco, doña Clemira, y el diputado señor Farías, por cuatro votos en contra (0x4), por la que proponían suprimir el inciso tercero del artículo 12°.

44) De los diputados Becker, Berger, Cicardini, doña Daniella, y Tuma, por cuatro votos en contra (0x4), por la que proponían suprimir el inciso tercero del artículo 12.

45) De los diputados Arriagada, Chahin, Chávez, Ojeda, Rincón y Venegas, por cuatro votos en contra (0x4), por la que proponían incorporar el siguiente inciso final al artículo 12:

“Los acuerdos en cada sesión se adoptarán por mayoría simple de los miembros en ejercicio del consejo.”.

46) De los diputados Arriagada, Chahin, Chávez, Ojeda, Rincón y Venegas, por cuatro votos en contra (0x4), por la que proponían reemplazar en el inciso primero del artículo 14 la expresión “de consulta” por la palabra “resolutivo”.

47) De las diputadas Cicardini, doña Daniella, y Pacheco, doña Clemira, y el diputado señor Farías, por cuatro votos en contra (0x4), por la que proponían reemplazar el inciso primero del artículo 14, por el siguiente:

“Créase el Consejo Nacional de Pueblos Indígenas, en adelante también “el Consejo Nacional”, que se constituirá como corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter representativo, participativo y resolutivo en aquellas materias señaladas en la presente ley y de conformidad a lo dispuesto en su artículo 15°.”.

48) De los diputados Becker, Berger y Tuma, por cuatro votos en contra (0x4), por la que proponían reemplazar el inciso primero del artículo 14, por el siguiente:

“Créanse el Consejo Nacional de Pueblos Indígenas, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en adelante también "el Consejo Nacional", que se constituirá como corporación de Derecho Público de carácter autónomo, descentralizado, representativo, participativo y de consulta y resolutivo en aquellas materias que se establecen en la presente ley y de conformidad a lo dispuesto en su artículo 15°.”.

49) De las diputadas Cicardini, doña Daniella, y Pacheco, doña Clemira, y el diputado señor Farías, por nueve votos en contra y una abstención (0x9+1), por la que proponían intercalar en la letra a) del artículo 15°, después de la expresión “promoción y”, la palabra “respeto”.

50) De los diputados Berger, Chahin, Chávez, Cicardini, doña Daniella, Morales, Ojeda y Tuma, por nueve votos en contra y una abstención (0x9+1), por la que proponían sustituir la letra a) del artículo 15, por la siguiente:

“a) Promover las medidas destinadas a la protección de los derechos humanos de los Pueblos Indígenas en Chile, emitir opinión y recomendaciones sobre las iniciativas destinadas al reconocimiento de derechos de los Pueblos Indígenas sobre los territorios y recursos naturales con los cuales mantienen un vínculo espiritual, sus conocimientos tradicionales, patrimonio cultural y las medidas destinadas a garantizar su

uso en forma autónoma, como también la expresión del consentimiento libre e informado en los acuerdos para la participación equitativa de los beneficios derivados del acceso y uso de tales territorios, recursos y elementos de su patrimonio;".

51) Del diputado Espinosa, don Marcos, por siete votos en contra (0x7), por la que proponía intercalar en la letra f) del artículo 15, a continuación del término "miembros" la frase ", considerando siempre lo preceptuado en el Convenio 169 de la OIT".

52) De los diputados Cicardini, doña Daniella, y Espinosa, don Marcos, por ocho votos en contra (0x8), por la que proponían intercalar en la letra g) del artículo 15, entre los términos "proponer" y "el establecimiento", la frase "en conjunto con los órganos representativos de cada pueblo,".

53) De los diputados Becker, Berger, Chahin, Chávez, Cicardini, doña Daniella, Morales, Ojeda y Tuma, por ocho votos en contra (0x8), por la que proponían sustituir la letra g) del artículo 15 por la siguiente:

"g) Proponer al (a la) Ministro(a) de Pueblos Indígenas modelos de administración de las Áreas de Desarrollo Indígena, como asimismo proponer el establecimiento de nuevas áreas, emitir opinión sobre las propuestas de nuevas áreas efectuada por el gobierno, evaluar el funcionamiento de las mismas y, en particular, revisar sus rendiciones de cuentas e informes de gestión, pudiendo formular observaciones y recomendaciones;".

54) De los diputados Cicardini, doña Daniella, y Espinosa, don Marcos, por siete votos en contra, por la que proponían intercalar en la letra i) del artículo 15, a continuación de los términos "cuando corresponda" la frase: ", considerando el reglamento interno de cada pueblo para tales efectos".

55) De los diputados Cicardini, doña Daniella, y Espinosa, don Marcos, por siete votos en contra (0x7), por la que proponían intercalar en la letra k) del artículo 15, entre los términos "Aprobar" y "el o los reglamentos" la frase: "en conjunto con los integrantes del Consejo de Pueblos".

56) De los diputados Becker, Berger, Cicardini, doña Daniella, y Tuma, por siete votos en contra (0x7), por la que proponían agregar la siguiente letra u) al artículo 15:

"u) Realizar y publicar un informe anual sobre el desempeño de sus funciones.".

57) Del diputado Sandoval, por cinco votos en contra (0x5), por la que proponía agregar la siguiente oración final al artículo 18, a continuación del punto final (.), que pasa a ser seguido (.): "No obstante, el Consejo podrá disponer la celebración de sesiones ordinarios fuera de Santiago.".

58) De las diputadas Cicardini, doña Daniella, y Pacheco, doña Clemira, y del diputado señor Farías, por nueve votos en contra y una abstención (0x9+1), por la que proponían agregar el siguiente inciso final al Artículo primero transitorio:

"Para dicho propósito se impartirá asesoría técnica y administrativa necesaria para la elaboración de los reglamentos de los Consejos Indígenas, así como para su constitución. Dicha asesoría se radicara en el Ministerio de Pueblos Indígenas cuando este inicie sus funciones.".

VII.- INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES

Las siguientes indicaciones fueron declaradas inadmisibles:

1) Del diputado señor Mirosevic, según el artículo 65 inciso cuarto N°2 de la Constitución Política, y que proponía intercalar en el inciso primero del artículo 1, entre las expresiones “Consejos de Pueblos Indígenas.- Créanse” y “nueve Consejos”, la siguiente: “el Consejo Nacional y”.

2) De los diputados señores Becker, Berger, Chahin, Chávez, Morales, Ojeda y Tuma, por la misma causal, cuya finalidad era sustituir el inciso primero del artículo 1 por el siguiente:

“Artículo 1°.- Consejos de Pueblos Indígenas.- Créanse nueve Consejos de Pueblos Indígenas con personalidad jurídica y patrimonio propio, en adelante denominados también "los Consejos", los cuales se constituirán como corporaciones de Derecho Público de carácter autónomo, descentralizado, representativo, participativo, de consulta y resolutivo en aquellas materias que se establecen en la presente ley, de conformidad a lo dispuesto en su artículo 3°.”.

3) De las diputadas señoras Cicardini, doña Daniella, y Pacheco, doña Clemira, y del diputado señor Farías, también en virtud del artículo 65 inciso cuarto N°2 de la C.P., cuyo objeto era reemplazar el inciso primero del artículo 1 por el siguiente:

“Consejos de Pueblos Indígenas.- Créanse nueve Consejos de Pueblos Indígenas, en adelante denominados también "los Consejos", los cuales se constituirán como corporaciones autónomas de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, representativo, participativo, de consulta y resolutivo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3° de la presente ley.”.

4) De los diputados señores Becker, Berger, Chahin, Chávez, Morales, Ojeda y Tuma, de acuerdo al artículo 65 inciso cuarto N°2 de la C.P, cuyo propósito era intercalar el siguiente inciso cuarto en el artículo 1:

“Las autoridades y los organismos del Estado deberán velar por la observancia de las atribuciones y funciones de los Consejos de Pueblos Indígenas.”.

5) De los diputados Cicardini, doña Daniella, y Farias, de acuerdo al artículo 65 inciso cuarto N°2 de la C.P, cuyo propósito era agregar el siguiente inciso final al artículo 1:

“Le corresponderán a los Consejos de Pueblos Indígenas de oficio, o a solicitud de una persona natural o jurídica, revisar los acuerdos alcanzados en los procesos de consulta previa realizados por el Estado referentes a los pueblos que representan, pedir aclaración de los acuerdos alcanzados, realizar el seguimiento de las medidas consultada, emitir informe de todo lo referente a los procesos de consulta y pronunciarse respecto del cumplimiento de los estándares de consulta del Convenio 169 de la OIT.”.

6) De los diputados Cicardini, doña Daniella, y Espinosa, don Marcos, de acuerdo al artículo 65 inciso cuarto N°2 de la C.P, por la que proponían intercalar en la letra a) del artículo 3, entre los términos “Formular” y “propuestas” la frase: “desarrollar y ejecutar”; y reemplazar la contracción “al”, entre los términos “recomendaciones” y Ministerio”, por la frase: “en conjunto con el”.

7) Del diputado señor Mirosevic, de acuerdo al artículo 65 inciso cuarto N°2 de la C.P, por la que proponía sustituir en la letra c) del artículo 3, la frase “Colaborar con” por “Trabajar en conjunto con”.

8) Del diputado Mirosevic, de acuerdo al artículo 65 inciso cuarto N°2 de la C.P, por la que proponía intercalar en la letra f) del artículo 3, entre las expresiones “Ministerio del Medio Ambiente,” y en relación”, la frase “de carácter vinculante,”; así como entre “Estudios” y “de Impacto”, las expresiones “declaraciones, exploraciones y explotaciones”.

9) De los diputados Berger, Chahin, Chávez, Morales, Ojeda y Tuma, de acuerdo al artículo 65 inciso cuarto N°2 de la C.P, por la que proponían reemplazar la letra f) del artículo 3, por la siguiente:

“f) Dar opinión ante el Consejo Nacional de Pueblos Indígenas, en conformidad con el artículo 15º letra h) de esta ley, sobre la calificación de la susceptibilidad de afectación directa a los pueblos indígenas en relación a los procesos de consulta indígena, conforme a lo dispuesto en el Convenio N° 169 de la OIT, que se desarrollen a propósito de proyectos de inversión o de otra índole que requieran autorizaciones de los organismos del Estado, así como emitir opinión y formular recomendaciones y observaciones, ante la autoridad competente, sobre esos proyectos, en las mismas formas y con los mismos alcances que establece la letra d);”.

10) Del diputado Espinosa, don Marcos, de acuerdo al artículo 65 inciso cuarto N°2 de la C.P, por la que proponía intercalar la siguiente letra g) al artículo 3, pasando la actual letra g) a ser letra h), y así sucesivamente:

“g) Emitir opinión y formular recomendaciones y observaciones a las demás Secretarías de Estado en relación a los procesos de consulta indígena que se desarrollen en el marco del Convenio 169 de la OIT”.

11) Del diputado Espinosa, don Marcos, de acuerdo al artículo 65 inciso cuarto N°2 de la C.P, por la que proponía reemplazar en letra g) del artículo 3, los términos “las Secretarías de” por la frase: “todas las Instituciones del”.

12) Del diputado Mirosevic, de acuerdo al artículo 65 inciso cuarto N°2 de la C.P, por la que proponía sustituir en la letra i) del artículo 3 la frase: “Ministerio de Pueblos Indígenas”, por “Consejo Nacional de Pueblos Indígenas”; e intercalar entre las expresiones “inmaterial” y “de los pueblos”, la frase “y natural”.

13) Del diputado Espinosa, don Marcos, de acuerdo al artículo 65 inciso cuarto N°2 de la C.P, por la que proponía intercalar en el artículo 3 la siguiente letra k), nueva:

“k) Reconocer y colaborar con las organizaciones comunitarias ya establecidas en cada pueblo, respecto de cualquier materia que el Consejo de Pueblos y el Ministerio de Pueblos Indígenas requiera”.

14) de los diputados Becker, Berger, Cicardini, doña Daniella, y Tuma, de acuerdo al artículo 65 inciso cuarto N°2 de la C.P, por la que proponían reemplazar la letra l) del artículo 3 por la siguiente:

“l) Asesorar y apoyar en materias indígenas a cualquier autoridad del Estado que lo requiera, incluyendo a los gobiernos regionales, municipios y concejos municipales, así como a cualquier organización de la sociedad civil o entidades privadas que lo soliciten;”.

15) de los diputados Arriagada, Chahin, Chávez, Ojeda, Rincón y Venegas, de acuerdo al artículo 65 inciso cuarto N°2 de la C.P, por la que proponían intercalar la siguiente letra n) al artículo 3:

“n) Revisar y definir, anualmente, en conjunto con el Consejo Nacional, el proyecto de presupuesto destinado a los planes y programas, en relación al pueblo que representen. Si ello no ocurriere oportunamente el Ministro de Pueblos Indígenas procederá a presentarlo al Ministro de Hacienda;”.

16) De los diputados Cicardini, doña Daniella, y Tuma, de acuerdo al artículo 65 inciso cuarto N°2 de la C.P, por la que proponían agregar el siguiente literal o), nuevo, al artículo 3:

“o) Conocer, dar opinión y evaluar las políticas, programas y proyectos impulsados por los gobiernos regionales y las municipalidades y que refieran a la promoción de los pueblos indígenas o afectan en forma directa los territorios de las comunidades;”.

17) De los diputados Arriagada, Chávez, Ojeda, Rincón y Venegas, de acuerdo al inciso segundo y al N°2 del inciso cuarto del artículo 65 de la C.P, por la que proponían remplazar, en las letras b), e), f), g) y h) del artículo 4, el número 3, por el número 5.

18) Del diputado Espinosa, don Marcos, de acuerdo al inciso segundo y al N°2 del inciso cuarto del artículo 65 de la C.P, por la que proponía reemplazar en la letra c) del artículo 4 el guarismo “5” por “6”.

18) De Las diputadas Cicardini, doña Daniella, y Pacheco, doña Clemira, y del diputado señor Farías, de acuerdo al inciso segundo y al N°2 del inciso cuarto del artículo 65 de la C.P, por la que proponían reemplazar en la letra e) del artículo 4, el número 3, por “5”.

19) De los diputados Becker, Berger, Cicardini, doña Daniella, y Tuma, de acuerdo al N°2 del inciso cuarto del artículo 65 de la C.P, por la que proponían intercalar el siguiente inciso segundo en el artículo 6:

“En caso que el o los respectivos reglamentos internos contemplen la elección de los Consejeros a través de votaciones democráticas, universales y directas, el Servicio Electoral supervigilará y fiscalizará el proceso electoral según lo establecido en el numeral 4) del Artículo Nº 60 de la Ley Nº18.556.”.

20) De los diputados Arriagada, Chahin, Chávez, Ojeda, Rincón y Venegas, de acuerdo al N°2 del inciso cuarto del artículo 65 de la C.P, por la que proponían agregar al artículo 6, el siguiente inciso final:

“El Servicio Electoral (SERVEL), será el encargado de supervigilar la elección de los consejeros, en razón del contenido del reglamento que establecerá la modalidad de elección de dichos consejeros.”.

21) De los diputados Arriagada, Chahin, Chávez, Ojeda, Rincón y Venegas, conforme al N°2 del inciso cuarto del artículo 65 de la C.P., por la que proponían suprimir en el inciso primero del artículo 12 la frase “Con todo, no podrá convocarse a más de tres sesiones extraordinarias en un año calendario.”.

22) De los diputados Becker y Tuma, conforme al N°2 del inciso cuarto del artículo 65 de la C.P., por la que proponían suprimir frase final del inciso primero del artículo 12: “Con todo, no podrá convocarse a más de tres sesiones extraordinarias en un año calendario.".

23) De los diputados Cicardini, doña Daniella, y Espinosa, don Marcos, conforme al N°2 del inciso cuarto del artículo 65 de la C.P., por la que proponían reemplazar en el inciso primero del artículo 12 la frase “Con todo, no podrá convocarse a más de tres sesiones extraordinarias en un año calendario”, por “De ser necesario los Consejos se reservan el derecho de convocar a más de una sesión extraordinaria según sea pertinente en un año calendario.”.

24) De los diputados Cicardini, doña Daniella, y Farías, de acuerdo al inciso segundo y al N°2 del inciso cuarto del artículo 65 de la C.P, por la que proponían agregar en el artículo 13 el siguiente inciso final:

"Los consejeros y el consejo contará con asesorías técnicas y profesionales para el buen funcionamiento de su orgánica y el buen desempeño de sus miembros, tales asesorías serán de cargo a asignaciones de personal.".

25) Del diputado Mirosevic, de acuerdo al inciso segundo y al N°2 del inciso cuarto del artículo 65 de la C.P, por la que proponía intercalar el siguiente Artículo 13 A:

"Artículo 13 A.- Apoyo profesional.- El consejo de Pueblo Indígena respectivo, podrá solicitar los recursos que sean necesarios, para contratar los servicios de los profesionales que requieran para afrontar las situaciones que por su complejidad y tecnicismo lo hagan necesario.".

26) De los diputados Cicardini, doña Daniella, y Tuma, conforme al N°2 del inciso cuarto del artículo 65 de la C.P., por la que proponían sustituir la letra f), por la siguiente:

"f) Proponer al Presidente de la República, (a la) Ministro (a) de Pueblos Indígenas, o cualquier otro ministerio, o al Congreso Nacional, con la colaboración de los Consejos de Pueblos Indígenas, la dictación o modificación de normas legales, reglamentarias y administrativas referidas a los derechos de los pueblos indígenas y sus miembros, así como manifestar su opinión sobre la suscripción, adhesión o ratificación de tratados internacionales que puedan afectar aquellos derechos;".

27) De los diputados Berger, Chahin, Chávez, Morales, Ojeda y Tuma, conforme al inciso tercero y al N°2 del inciso cuarto del artículo 65 de la C.P., por la que proponían sustituir la letra h), por la siguiente:

"h) Determinar, con competencia exclusiva, a requerimiento de cualquier organismo público, empresa u organización o comunidad indígena, la existencia de susceptibilidad de afectación directa para los pueblos indígenas de medidas administrativas y legislativas según lo dispuesto en el Convenio Nº 169 de la OIT, incluyendo las iniciativas de proyectos públicos o privados que requieran aprobación de los organismos del Estado para su ejecución, de acuerdo con el procedimiento que establecerá el reglamento. Para ello, el Consejo Nacional de Pueblos Indígenas podrá requerir la opinión de los Consejos de Pueblos.

Así también, el Consejo establecerá las bases metodológicas de los procedimientos de consulta indígena que tengan alcance para todos los pueblos indígenas del país, sin perjuicio de los acuerdos metodológicos que tome el Estado con los sujetos específicos de cada consulta, y organizará y conducirá los procesos de consulta que tengan alcance para todos los pueblos indígenas del país, con apoyo técnico y financiero en su ejecución por parte de las reparticiones y organismos públicos involucrados cuyas eventuales medidas se vayan a consultar, en conformidad con el reglamento;".

28) De los diputados Arriagada, Chahin, Chávez, Ojeda, Rincón y Venegas, conforme al inciso tercero y al N°2 del inciso cuarto del artículo 65 de la C.P., por la que proponían intercalar en la letra i) entre las palabras "Designar" y "representantes", la siguiente oración: "a un asesor con conocimiento específico del área y a los" .

29) De los diputados Berger, Chahin, Chávez, Cicardini, doña Daniella, Morales, Ojeda y Tuma, conforme al N°2 del inciso cuarto del artículo 65 de la C.P., por la que proponían agregar la siguiente letra n) al artículo 15:

“n) Ejercer, por acuerdo de sus miembros, a solicitud de uno de ellos o de cualquier organización o comunidad indígena, su representación para denunciar o demandar ante los órganos de justicia cualquier vulneración a los derechos colectivos o individuales de los indígenas o daño en sus intereses o patrimonio cultural, y así mismo ejercer la representación judicial de los intereses y derechos indígenas;”.

30) De los diputados Cicardini, doña Daniella, y Tuma, conforme al N°2 del inciso cuarto del artículo 65 de la C.P., por la que proponían agregar la siguiente letra o) al artículo 15:

“o) Evaluar las políticas, planes y programas de educación y salud intercultural, pudiendo hacer recomendaciones y observaciones a los respectivos ministerios y a otros organismos estatales, y en particular proponer medidas para el acceso a la educación y salud intercultural en todos los niveles de los sistemas educacional y de salud;”.

31) De los diputados Berger, Chahin, Chávez, Cicardini, doña Daniella, Morales, Ojeda y Tuma, conforme al inciso tercero y al N°2 del inciso cuarto del artículo 65 de la C.P., por la que proponían agregar la siguiente letra q) al artículo 15:

“q) Conocer, aprobar y formular modificaciones a la Política de Tierras y Aguas Indígenas contemplada en la Ley Indígena Nº 19.253, la que deberá contemplar criterios objetivos y preestablecidos de acceso, así como procedimientos para las adquisición de tierras, apoyo y acompañamiento de su desarrollo productivo posterior, regularización o compra de derechos de aguas y para la asignación de subsidios, y criterios de transparencia para su gestión y adjudicación;”.

32) De los diputados Cicardini, doña Daniella, y Tuma, conforme al inciso tercero y al N°2 del inciso cuarto del artículo 65 de la C.P., por la que proponían agregar la siguiente letra r) al artículo 15:

“r) Conocer, aprobar y formular modificaciones a las políticas y programas del Ministerio de Pueblos Indígenas que signifiquen medidas de fomento productivo y transferencias de recursos a otros organismos públicos;”.

33) De los diputados Becker, Berger, Cicardini, doña Daniella, y Tuma, conforme al inciso tercero y al N°2 del inciso cuarto del artículo 65 de la C.P., por la que proponían agregar la siguiente letra s) al artículo 15:

“s) Realizar investigaciones y estudios para promover el desarrollo de los pueblos indígenas desde su propia perspectiva;”.

34) De los diputados Becker, Berger, Cicardini, doña Daniella, y Tuma, conforme al inciso tercero y al N°2 del inciso cuarto del artículo 65 de la C.P., por la que proponían agregar la siguiente letra t) al artículo 15:

“t) Concertar acciones con los sectores de las sociedad civil y ámbito privado para que coadyuven en la realización de acciones en beneficio de los pueblos, comunidades e individuos indígenas, así como celebrar los acuerdos y convenios con los organismos del Estado, instituciones de la sociedad civil y del ámbito privado, para el desempeño adecuado de sus funciones;”.

35) Del diputado Espinosa, don Marcos, conforme al inciso tercero y al N°2 del inciso cuarto del artículo 65 de la C.P., por la que proponía reemplazar en la letra c) del artículo 16 el término “Un” por “Dos”.

36) De los diputados Arriagada, Chahin, Chávez, Ojeda, Rincón y Venegas, conforme al inciso tercero y al N°2 del inciso cuarto del artículo 65 de la C.P., por la que proponían reemplazar en el inciso primero del artículo 19 la frase “tres veces al año, en la primera semana de los meses

de abril, agosto y diciembre” por la siguiente: “seis veces al año, en la primera semana de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre”.

36) Del diputado Espinosa, don Marcos, conforme al inciso tercero y al N°2 del inciso cuarto del artículo 65 de la C.P., por la que proponía reemplazar en los incisos primero y segundo del artículo 19 el término “tres”, por “cinco”.

37) Del diputado Mirosevic, conforme al inciso tercero y al N°2 del inciso cuarto del artículo 65 de la C.P., por la que proponía sustituir en el inciso primero la frase: “tres veces al año” por “cada dos meses”; y la frase “los meses de abril, agosto y diciembre”, por “de cada mes que corresponda”.

38) De las diputadas Cicardini, doña Daniella, y Pacheco, doña Clemira, y del diputado señor Farías, conforme al inciso tercero y al N°2 del inciso cuarto del artículo 65 de la C.P., por la que proponían reemplazar el inciso primero del artículo 19°, por el siguiente:

“Sesiones.- Las sesiones ordinarias del Consejo se celebrarán cuatro veces al año, en la primera semana de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre.”.

39) De los diputados Becker, Berger, Chahin, Chávez, Cicardini, doña Daniella, Morales, Ojeda y Tuma, conforme al inciso tercero y al N°2 del inciso cuarto del artículo 65 de la C.P., por la que proponían sustituir el inciso primero del artículo 19 por el siguiente:

“Las sesiones ordinarias del Consejo se celebrarán cuatro veces al año, en la primera semana de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre. El Consejo podrá siempre disponer la realización de sesiones extraordinarias en otras oportunidades adicionales a las previstas, cuando así lo estime conveniente y por acuerdo de dos tercios de los miembros y en atención a la disponibilidad presupuestaria.”.

40) De los diputados Berger, Chahin, Chávez, Cicardini, doña Daniella, Morales, Ojeda y Tuma, conforme al inciso tercero y al N°2 del inciso cuarto del artículo 65 de la C.P., por la que proponían eliminar en el inciso tercero la siguiente oración: “Con todo, no podrá citarse a más de tres sesiones extraordinarias en un año calendario.”.

41) De los diputados Berger, Chahin, Chávez, Cicardini, doña Daniella, Morales, Ojeda y Tuma, conforme al N°2 del inciso cuarto del artículo 65 de la C.P., por la que proponían eliminar el actual inciso cuarto del artículo 19, pasando el actual inciso quinto a ser cuarto.

42) De los diputados Cicardini, doña Daniella y Tuma, conforme al inciso tercero y al N°2 del inciso cuarto del artículo 65 de la C.P., por la que proponían intercalar en el artículo 21, entre la palabra "habitual" y el punto final (.), la siguiente expresión: "o para concurrir a encuentros oficiales dentro y fuera del territorio nacional con el objetivo de conocer materias propias del cargo y en especial asistir a convocatorias efectuadas por los Consejos de Pueblos Indígenas, debiendo ser aprobado por la mayoría de los miembros del Consejo.".

43) Del diputado Mirosevic, conforme al inciso tercero y al N°2 del inciso cuarto del artículo 65 de la C.P., por la que proponía incorporar el siguiente artículo 22:

“Artículo 22.- Asesorías Técnicas para las Gestiones.- El Consejo Nacional financiará los recursos necesarios para la Asesoría Profesional, para el buen desempeño de la gestión de sus consejeros.”.

44) Del diputado Sandoval, conforme al N°2 del inciso cuarto del artículo 65 de la C.P., por la que proponía incorporar el siguiente artículo 23:

“Artículo 22.- Los consejeros podrán ser removidos por presentación ante la Corte de Apelaciones de Santiago en caso de grave y manifiesta negligencia mediante las normas de tramitación y fallo del recurso de protección.

Solo serán legitimados activos para dicha presentación la mayoría de los consejeros de cada Consejo de Pueblos Indígenas.".

45) De los diputados Becker, Berger, Cicardini, doña Daniella, y Tuma, conforme al N°2 del inciso cuarto del artículo 65 de la C.P., por la que proponían incorporar el siguiente inciso segundo al Artículo segundo transitorio:

“Los que a su vez, podrán ser recepcionados en la respectiva Gobernación Provincial la que procederá a su despacho al Ministerio de Pueblos Indígenas en un plazo no superior a tres días hábiles, contados desde la recepción en la respectiva oficina de parte.”.

46) De los diputados Arriagada, Chahin, Chávez, Ojeda, Rincón y Venegas, conforme al N°2 del inciso cuarto del artículo 65 de la C.P., por la que proponían reemplazar en el inciso primero del Artículo tercero transitorio la oración “de los tres meses siguientes” por: “del mes siguiente”.

47) De los diputados Berger, Chahin, Chávez, Cicardini, doña Daniella, Morales, Ojeda y Tuma, conforme al N°2 del inciso cuarto del artículo 65 de la C.P., por la que proponían agregar en el inciso primero del Artículo tercero transitorio, a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser seguido (.), lo siguiente: “Para dicho propósito se implementará una secretaría técnica la que una vez concluido el proceso de instalación de los Consejos se constituirá como Secretaría Ejecutiva permanente del Consejo Nacional de Pueblos Indígenas.”.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, y por las consideraciones que dará a conocer el Diputado Informante, la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización recomienda a la Sala la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY:

“TÍTULO I
DE LOS CONSEJOS DE PUEBLOS INDÍGENAS
Párrafo 1°
De su Naturaleza y Funciones

Artículo 1.- Consejos de Pueblos Indígenas.- Créanse nueve Consejos de Pueblos Indígenas, en adelante denominados también "los Consejos", los cuales se constituirán como corporaciones de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter autónomo, representativo, participativo y de consulta, de conformidad a lo dispuesto en la presente ley.

A cada Consejo le corresponderá la representación de los intereses, necesidades y derechos humanos del respectivo pueblo indígena, especialmente ante los órganos del Estado, constituyendo una instancia de participación en todos los ámbitos de la política pública, y en particular,

respecto a los procesos de consulta y participación de los pueblos indígenas conforme a lo dispuesto en el Convenio N° 169, Sobre Pueblos Indígenas y Tribales, de la OIT.

Asimismo, cada Consejo constituirá una instancia de participación en la formulación de propuestas, observaciones y recomendaciones relativas a la elaboración, implementación, ejecución y evaluación de la Política Nacional Indígena, y los planes y programas sectoriales e intersectoriales relacionados con el respectivo Pueblo Indígena.

Los estatutos de cada corporación establecerán quién ejercerá la dirección y administración superior de cada Consejo.

Artículo 2.- De los Consejos de Pueblos Indígenas.- Los nueve Consejos de Pueblos Indígenas serán los siguientes:

a) Consejo del pueblo Aymara;
b) Consejo del pueblo Quechua;
a) Consejo del pueblo Atacameño o Likan Antay;
c) Consejo del pueblo Diaguita;
d) Consejo del pueblo Colla;
e) Consejo del pueblo Rapa Nui;
f) Consejo del pueblo Kawésqar;
g) Consejo del Pueblo Yagán;
h) Consejo del Pueblo Mapuche.

Artículo 3.- Funciones y atribuciones.- Para el cumplimiento de su misión, los Consejos de Pueblos Indígenas tendrán las siguientes atribuciones y funciones:

a) Formular propuestas y observaciones de carácter vinculante y resolutivo al Ministerio de Pueblos Indígenas relativas a la elaboración, implementación, ejecución y evaluación de la Política Nacional Indígena;

b) Formular propuestas, observaciones y recomendaciones, a través del Ministerio de Pueblos Indígenas, a los órganos de la Administración del Estado que estimen convenientes, relativas a la elaboración, implementación, ejecución y evaluación de planes y programas sectoriales e intersectoriales destinados a promover el desarrollo económico, social, cultural, territorial y sustentable de los pueblos indígenas; el fortalecimiento de sus derechos colectivos, de su identidad, cultura, lenguas, salud, educación, instituciones y tradiciones; la preservación de los recursos naturales, su patrimonio arqueológico, histórico, cultural, de conocimientos tradicionales y del desarrollo indígena en las áreas urbana y rural, en general;

c) Colaborar con el Consejo Nacional de Pueblos Indígenas en la(s) propuesta(s) de dictación o modificación de normas legales, reglamentarias y administrativas referidas a los derechos de los pueblos indígenas;

d) Emitir opinión y formular recomendaciones y observaciones, a través del Ministerio de Pueblos Indígenas, sobre el desarrollo de los procesos de consulta relacionados con el respectivo pueblo indígena. Asimismo, cada Consejo podrá emitir opinión y pronunciarse sobre la existencia o no de la susceptibilidad de afectación directa de las medidas administrativas y legislativas que se prevean ejecutar, relacionadas con el

respectivo pueblo indígena, de conformidad al Convenio N° 169, Sobre Pueblos Indígenas y Tribales, de la OIT;

e) Emitir informes acerca de la implementación del Convenio N° 169, Sobre Pueblos Indígenas y Tribales, de la OIT y demás Tratados y Convenios Internacionales suscritos por Chile en lo relativo a los pueblos indígenas, dentro del ámbito de sus competencias;

f) Emitir opinión y formular recomendaciones y observaciones al Ministerio del Medio Ambiente, en relación a los procesos de consulta indígena que se desarrollen en el marco de las Evaluaciones de los Estudios de Impacto Ambiental;

g) Emitir opinión y formular recomendaciones y observaciones a las Secretarías de Estado en materia de derechos colectivos de los pueblos indígenas y su interculturalidad, desde su propia perspectiva, respecto de todas las materias que sean relevantes para el desarrollo, libre determinación y buen vivir de los pueblos indígenas y sus miembros;

h) Emitir opinión y proporcionar información en materia de costumbre indígena y derecho consuetudinario propio, a solicitud de cualquier organismo del Estado;

i) Emitir opinión y formular recomendaciones, a través del Ministerio de Pueblos Indígenas, respecto a la conservación, protección, promoción, valorización y difusión del patrimonio cultural, material e inmaterial, de los pueblos indígenas, impulsando medidas que contribuyan a la implementación de la letra j) del artículo 8° de la Convención sobre Diversidad Biológica de Naciones Unidas, así como de otros tratados internacionales sobre la materia ratificados por Chile y que se encuentren vigentes;

j) Colaborar, dentro del ámbito de su competencia, con la mantención del Registro de Autoridades y Organizaciones Tradicionales Indígenas; e informar respecto de cualquier materia que el Servicio Nacional de Pueblos Indígenas le requiera, que esté relacionada con el Registro de Comunidades y Asociaciones Indígenas;

k) Adoptar decisiones sobre su propia orgánica con carácter resolutivo, facultativo y vinculante;

l) Diseñar planes operativos anuales del respectivo Consejo y elaborar y publicar en el mes de junio de cada año, un informe de gestión y desarrollo de sus funciones;

m) Celebrar convenios de colaboración y cooperación con organismos públicos o privados, nacionales e internacionales, para el cumplimiento de sus fines;

n) Desempeñar las demás funciones que le encomiende la ley.

Párrafo 2°

De su Composición

Artículo 4.- Composición de los Consejos de Pueblos Indígenas.- Cada Consejo de Pueblos Indígenas tendrá el siguiente número de representantes:

a) 9 miembros el Consejo de Pueblos Indígenas Aymara;

b) 3 miembros el Consejo de Pueblos Indígenas Quechua;

c) 5 miembros el Consejo de Pueblos Indígenas Atacameño o Likan Antay;

d) 5 miembros el Consejo de Pueblos Indígenas Diaguita;

e) 3 miembros el Consejo de Pueblos Indígenas Colla;

f) 3 miembros el Consejo de Pueblos Indígenas Rapa Nui;

g) 3 miembros el Consejo de Pueblos Indígenas Kawéskar;

h) 3 miembros el Consejo de Pueblos Indígenas Yagán;

i) 35 miembros el Consejo de Pueblos Indígenas Mapuche;

Artículo 5.- Reglamentos internos.- Los Consejos se regirán por la presente ley y por uno o más reglamentos internos, los que deberán respetar la Constitución Política de la República, los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, y la demás normativa aplicable.

El o los reglamentos internos serán generados por cada pueblo indígena para su Consejo, considerando las reglas de su derecho consuetudinario propio, sus valores tradicionales, elementos de significación cultural y cosmovisión simbólica, fuentes prácticas y sus procedimientos propios y culturalmente pertinentes.

En dichos reglamentos se deberán señalar, entre otras materias, el domicilio del respectivo Consejo; su forma de organización interna; los procedimientos para la determinación y remoción de consejeros y para la adopción de acuerdos; las inhabilidades e incompatibilidades de los consejeros; el procedimiento de impugnación en sede indígena; y el procedimiento de determinación del participante del Consejo Nacional Indígena a que se refiere el Título II de la presente ley.

Cualquier modificación efectuada al o los reglamentos internos deberá ser depositada en el Ministerio de Pueblos Indígenas o en la Secretaría Regional Ministerial de Pueblos Indígenas correspondiente al domicilio del respectivo Consejo, en el plazo de 30 días hábiles contados desde su aprobación.

Artículo 6.- Determinación de consejeros.- Los miembros de cada Consejo serán determinados de conformidad a los procedimientos establecidos en el o los respectivos reglamentos internos a que se refiere el artículo precedente, considerando, en su caso, la opinión de las respectivas autoridades tradicionales indígenas y sus propios procedimientos de convocatoria y toma de decisiones.

Asimismo, para estos efectos los Consejos podrán solicitar al Ministerio de Pueblos Indígenas y al Servicio Nacional de Pueblos Indígenas toda la información necesaria, incluida aquélla contenida en el Registro Especial de Calidad Indígena a que se refiere el artículo 3° de la ley N° 19.253, que Establece Normas Sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas y que Crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, para ser usada respetando lo dispuesto en la ley N° 19.628, Sobre Protección de la Vida Privada.

Artículo 7.- Requisitos mínimos.- Para ser miembro de uno

de los Consejos se requerirá tener, a lo menos, dieciocho años de edad, y acreditar la calidad de indígena de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la ley N° 19.253, que Establece Normas Sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas y que Crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, además de cumplir con lo dispuesto en el Estatuto de la corporación y en el reglamento interno respectivo.

Artículo 8.- Impugnación en sede indígena.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9 de esta ley, cualquier persona perteneciente al respectivo pueblo indígena podrá impugnar los procesos de determinación de consejeros, así como los procesos realizados para la generación o modificación del o los reglamentos internos, conforme a lo dispuesto en su reglamentación.

El plazo para impugnar será de 15 días hábiles, contados desde la fecha de la determinación de consejeros o de la generación o modificación del o los reglamentos internos, y deberá ser resuelta en el plazo de 30 días hábiles contados desde su interposición.

Si el interesado deduce impugnación en sede judicial, la sede indígena deberá inhibirse de conocer cualquier reclamación que éste interponga sobre la misma pretensión.

Artículo 9.- Impugnación en sede judicial.- Cualquier persona perteneciente al respectivo pueblo indígena podrá impugnar los procesos de determinación de consejeros, así como los procesos realizados para la generación o modificación del o los reglamentos internos, mediante presentación ante la Corte de Apelaciones del domicilio del Consejo de Pueblos respectivo, siendo aplicables las normas establecidas para la tramitación y fallo del recurso de protección de las garantías constitucionales, en lo que resulte pertinente.

El plazo para impugnar será de 30 días hábiles, contados desde la fecha de la determinación o la generación o modificación del o los reglamentos internos.

La Corte de Apelaciones podrá abrir un término de prueba, si así lo estima necesario, el que se regirá por las reglas de los incidentes que contempla el Código de Procedimiento Civil.

Para estos efectos, la Corte de Apelaciones apreciará la prueba rendida de acuerdo con las reglas de la sana crítica, y considerará la costumbre indígena en los términos establecidos en la ley Nº 19.253, que Establece Normas Sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas y que Crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, y los tratados internacionales de Derechos Humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

Interpuesta una impugnación en sede indígena, no podrá el mismo reclamante deducir igual pretensión ante los Tribunales de Justicia, mientras aquélla no haya sido resuelta. Planteada la impugnación en sede indígena se suspenderá el plazo para ejercer la acción ante la Corte de Apelaciones respectiva. Éste volverá a contarse desde la fecha en que se notifique el acto que la resuelve o, en su caso, desde que la reclamación se entienda desestimada por el transcurso del plazo.

Artículo 10.- Vacancia del cargo.- Producida una vacante en el Consejo respectivo, ésta deberá ser provista en el plazo máximo de un mes, de conformidad a lo establecido en el o los respectivos reglamentos internos.

Artículo 11.- Duración en el cargo.- Los consejeros durarán cuatro años en el cargo, contados desde su determinación. El o los respectivos reglamentos internos podrán establecer los procedimientos de renovación.

Párrafo 3°

De su Funcionamiento

Artículo 12.- Sesiones.- Los Consejos sesionarán mensualmente en sesiones ordinarias. Asimismo, podrán sesionar extraordinariamente cuando así lo solicite un tercio o más de los miembros en ejercicio, para el caso de consejos de más de tres miembros, y cuando así lo soliciten dos tercios o más de los miembros en ejercicio, para el caso de consejos de tres miembros. Podrá celebrarse como máximo una sesión por día, sea esta ordinaria o extraordinaria. Con todo, no podrá convocarse a más de tres sesiones extraordinarias en un año calendario.

Las sesiones podrán extenderse hasta por tres días y en ellas podrán tratarse todas aquellas materias que sean de su competencia.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán públicas y su convocatoria se hará en la forma que determine el o los reglamentos internos respectivos.

Artículo 13.- Dieta.- Los consejeros tendrán derecho a percibir una dieta mensual, la cual será fijada mediante decreto expedido bajo la fórmula "Por Orden del Presidente de la República" por intermedio del Ministerio de Pueblos Indígenas, suscrito también por el Ministro de Hacienda, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, según número de sesiones y tendrá un tope máximo mensual.

El Consejo de Pueblos Indígenas respectivo financiará a sus miembros, cuando corresponda, el alojamiento, alimentación y seguro de accidentes personales para asistir a las sesiones del Consejo, cuando ello les signifique trasladarse fuera de su lugar de residencia habitual.

TÍTULO II

DEL CONSEJO NACIONAL DE PUEBLOS INDÍGENAS

Párrafo 1°

De su Naturaleza y Funciones

Artículo 14.- Consejo Nacional de Pueblos Indígenas.- Créase el Consejo Nacional de Pueblos Indígenas, en adelante también “el Consejo Nacional”, que se constituirá como corporación de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter autónomo, representativo, participativo y de consulta, de conformidad a lo dispuesto en la presente ley.

Al Consejo le corresponderá la representación de los intereses y necesidades de los pueblos indígenas en su conjunto y la promoción y defensa de sus derechos humanos, especialmente ante los órganos del Estado, constituyéndose en una instancia de participación en todos los ámbitos de la política pública. Contará con atribuciones resolutivas, facultativas y vinculantes sobre su propia orgánica.

El Estatuto de la corporación establecerá, a lo menos, quién ejercerá la dirección y administración superior del Consejo.

Artículo 15.- Funciones y atribuciones.- Para el cumplimiento de su misión, el Consejo Nacional de Pueblos Indígenas tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

a) Promover, emitir opinión y formular recomendaciones, ante los órganos del Estado, de las medidas destinadas a favorecer la promoción, respeto y protección de los derechos humanos de los Pueblos Indígenas en Chile;

b) Colaborar con el Ministerio de Pueblos Indígenas en la implementación, seguimiento y evaluación de resultados del Convenio N° 169, Sobre Pueblos Indígenas y Tribales, de la OIT y demás tratados y convenios internacionales de derechos humanos, suscritos por Chile y que se encuentre vigentes, relativos a materias indígenas;

c) Colaborar con el Ministerio de Pueblos Indígenas en el estudio, diseño, implementación y evaluación de la Política Nacional Indígena;

d) Colaborar con el Ministerio de Pueblos Indígenas en la promoción e impulso de las políticas, planes y programas nacionales y regionales destinados al desarrollo económico, social y cultural de los pueblos indígenas;

e) Adoptar acuerdos y emitir su opinión ante los organismos públicos nacionales e internacionales, sobre la situación nacional de los derechos de los pueblos indígenas y hacer recomendaciones para su debido resguardo y respeto a los distintos órganos del Estado;

f) Proponer al (a la) Ministro (a) de Pueblos Indígenas, con la colaboración de los Consejos de Pueblos Indígenas, la dictación o modificación de normas legales, reglamentarias y administrativas referidas a los derechos de los pueblos indígenas y sus miembros, considerando lo preceptuado en el Convenio N° 169, Sobre Pueblos Indígenas y Tribales, de la OIT;

g) Proponer al (a la) Ministro(a) de Pueblos Indígenas modelos de administración de las Áreas de Desarrollo Indígena, como, asimismo, proponer el establecimiento de nuevas áreas, emitir opinión sobre las propuestas de nuevas áreas y evaluar el funcionamiento de las mismas, pudiendo formular observaciones y recomendaciones;

h) Emitir opinión y formular recomendaciones y observaciones, a través del Ministerio de Pueblos Indígenas, sobre el desarrollo de los procesos de consulta relacionados con los pueblos indígenas, en su conjunto. Asimismo, podrá emitir opinión y pronunciarse sobre la existencia o no de susceptibilidad de afectación directa de las medidas administrativas y legislativas que se prevean ejecutar, de conformidad al Convenio N° 169, Sobre Pueblos Indígenas y Tribales, de la OIT;

i) Designar representantes para concurrir ante los foros internacionales sobre temas indígenas, en representación de éste, cuando corresponda y de conformidad a la forma establecida en su reglamento;

j) Absolver las consultas que los organismos del Estado le formulen en materia de derechos de los pueblos indígenas;

k) Aprobar el o los reglamentos internos que regulen su

funcionamiento;

l) Diseñar planes operativos anuales y elaborar y publicar, en el mes de junio de cada año, un informe de gestión y desarrollo de sus funciones;

m) Promover la adhesión o ratificación de tratados o convenios internacionales relativos a los pueblos indígenas;

n) Asesorar y apoyar en materias indígenas a cualquier autoridad del Estado que lo requiera, incluyendo a los gobiernos regionales, municipios y concejos municipales, en conformidad a lo que se establezca en su reglamentación interna.

o) Desempeñar las demás funciones que le encomiende la ley.

Párrafo 2°

De su Composición

Artículo 16.- Composición.- El Consejo Nacional de Pueblos Indígenas estará compuesto por quince consejeros pertenecientes a cada uno de los Consejos de Pueblos Indígenas a que se refiere el Título I de la presente ley, de acuerdo a la siguiente distribución:

a) Dos consejeros del Consejo del Pueblos Indígena Aymara;

b) Un consejero del Consejo del Pueblo Indígena Quechua;

c) Un consejero del Consejo del Pueblo Indígena Atacameño o Likan Antay;

d) Dos consejeros del Consejo del Pueblo Indígena Diaguita;

e) Un consejero del Consejo del Pueblo Indígena Colla;

f) Un consejero del Consejo del Pueblo Indígena Rapa Nui;

g) Un consejero del Consejo del Pueblo Indígena Kawéskar;

h) Un consejero del Consejo del Pueblo Indígena Yagán;

i) Cinco consejeros del Consejo del Pueblo Indígena Mapuche.

Artículo 17.- Consejeros Nacionales.- Cada Consejo de Pueblos Indígenas deberá determinar a su(s) respectivo(s) miembro(s) participante(s) del Consejo Nacional Indígena, de conformidad a lo establecido en su reglamentación interna.

La impugnación de los procesos de determinación de consejeros se regirá por lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la presente ley, en lo que resulte aplicable.

Párrafo 3°

De su Funcionamiento

Artículo 18.- Domicilio.- El Consejo Nacional de Pueblos

Indígenas tendrá su domicilio en la ciudad de Santiago. No obstante, podrá disponer la celebración de sesiones ordinarias fuera de esta ciudad.

Artículo 19.- Sesiones.- Las sesiones ordinarias del Consejo se celebrarán tres veces al año, en la primera semana de los meses de abril, agosto y diciembre.

Cada sesión podrá extenderse por un período de hasta tres días y en ellas podrán tratarse todas aquellas materias que sean de competencia del Consejo. Dicho período podrá ampliarse hasta por dos días adicionales consecutivos, por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio, la que en todo caso deberá incluir a consejeros pertenecientes, a lo menos, a tres pueblos indígenas.

Las sesiones extraordinarias tendrán lugar sólo cuando lo solicite un tercio o más de los miembros en ejercicio. Entre los solicitantes deberá haber consejeros pertenecientes, a lo menos, a tres pueblos indígenas. Con todo, no podrá citarse a más de tres sesiones extraordinarias en un año calendario.

Las sesiones extraordinarias podrán extenderse por un período máximo de tres días y en ellas sólo podrán abordarse las materias previstas en la convocatoria.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán públicas y su convocatoria se efectuará en la forma que determine el reglamento interno.

Artículo 20.- Reglamento Interno.- El Consejo Nacional de Pueblos Indígenas determinará en un reglamento interno las normas necesarias para su adecuado funcionamiento, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de la presente ley, en lo que resulte aplicable.

La impugnación de los procesos realizados para la generación o modificación del o los reglamentos internos se regirá por lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de esta ley, en lo que resulte aplicable.

Artículo 21.- Traslados y otros gastos.- El Consejo Nacional de Pueblos Indígenas financiará a sus miembros, cuando corresponda, los gastos de traslado, alojamiento, alimentación y seguro de accidentes personales para asistir a las sesiones del Consejo, cuando ello les signifique trasladarse fuera de su lugar de residencia habitual.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero transitorio.- Para efectos de determinar la primera conformación de cada uno de los Consejos de Pueblos Indígenas a que se refiere el Título I de la presente ley, el Subsecretario de Pueblos Indígenas deberá convocar dentro de noventa días, desde la entrada en vigencia de la presente ley, a todas las organizaciones representativas de los pueblos indígenas, en especial a las constituidas de conformidad a la ley Nº 19.253, que Establece Normas Sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas y Crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, cada pueblo indígena deberá proceder a la elaboración y aprobación del primer reglamento interno, dentro del plazo de un año contado desde la convocatoria señalada en el inciso anterior, con el apoyo administrativo y técnico necesario del Ministerio de Pueblos Indígenas.

Artículo segundo transitorio.- El primer reglamento interno de cada uno de los Consejos de Pueblos Indígenas deberá ser depositado en el Ministerio de Pueblos Indígenas o en las Secretarias Regionales Ministeriales respectivas, en el plazo de 30 días hábiles, contados desde su aprobación.

Artículo tercero transitorio.- La primera sesión de cada Consejo deberá realizarse dentro de los tres meses siguientes al depósito de su primer reglamento interno.

El Ministerio de Pueblos Indígenas deberá supervisar y velar por la correcta realización de la primera sesión de los Consejos, entregando a cada pueblo indígena el apoyo administrativo y técnico necesario.

Artículo cuarto transitorio.- La presente ley entrará en vigencia en la misma fecha en que inicie sus funciones el Ministerio de Pueblos Indígenas, o a contar de la fecha de publicación de la presente ley, en el caso de que esta última sea publicada con posterioridad a la ley del Ministerio de Pueblos Indígenas.

Artículo quinto transitorio.- El mayor gasto fiscal que irrogue la aplicación de esta ley, durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia, se financiará con cargo a la partida presupuestaria de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena y, en lo que faltare, lo hará con cargo a los recursos de la partida presupuestaria Tesoro Público de la Ley de Presupuestos del Sector Público.”.

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a las sesiones celebradas los días 8, 15 y 22 marzo; 5 y 12 de abril; 3 y 10 de mayo; 6, 13 y 28 septiembre; 4 y 11 de octubre; 21, 22 y 29 de noviembre y 13 de diciembre, todas de 2016, con la asistencia de la diputada señorita Daniella Cicardini (Presidenta) y de los diputados señores Sergio Aguiló, Claudio Arriagada, Germán Becker, Bernardo Berger, Marcelo Chávez, Ramón Farías, Vlado Mirosevic, Celso Morales, Sergio Ojeda y David Sandoval.

También concurrió el diputado señor Joaquín Tuma en reemplazo del señor Rodrigo González, en todas las sesiones.

Sala de la Comisión, a 26 de diciembre de 2016.



SERGIO MALAGAMBA STIGLICH
Abogado Secretario de la Comisión